



Universidad Abierta Interamericana

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera de Abogacía

Sede Regional Rosario

2017

## DERECHO DE LA ANCIANIDAD

Una mirada a la situación jurídica de los adultos mayores

**Tutor:** Dr. Marcelo Trucco.

**Alumna:** Feldman Magali.

**Título al que aspira:** Abogada.

**Fecha de Presentación:** Marzo 2017

## **Dedicatoria**

*A la persona que fue, es y será el amor de mi vida,*

*A mi abuela,*

*Estés donde estés,*

*Gracias...*

## **Agradecimientos**

A mi madre que siempre apoyo mi educación e hizo grandes esfuerzos para que yo alcanzaré este sueño académico.

A mi directora de carrera, Stella Sciretta que cuando deje la universidad pública, me dijo sin conocerme, “vos vas a ser Abogada”.

A mi tutor, Marcelo Trucco, que más allá de su trabajo en esta investigación es un ejemplo del profesional que quiero ser.

A mis amigos/as que siempre creyeron en mí para esta profesión cuando yo perdía las fuerzas.

A todos aquellos adultos mayores que cruzaron por mi vida y me enseñaron en el final de sus caminos, lo hermoso de pasar por la vida.

*"Los ancianos son hombres y mujeres, padres y madres que estuvieron antes que nosotros en el mismo camino, en nuestra misma casa, en nuestra diaria batalla por una vida digna. Son hombres y mujeres de quienes recibimos mucho. El anciano no es un enemigo. El anciano somos nosotros: dentro de poco, dentro de mucho, inevitablemente de todos modos, incluso si no lo pensamos. Y si no aprendemos a tratar bien a los ancianos, así nos tratarán a nosotros.*

*Un poco frágiles somos todos los ancianos. Algunos, sin embargo, son especialmente débiles, muchos están solos y con el peso de la enfermedad. Algunos dependen de tratamientos indispensables y de la atención de los demás. ¿Daremos por esto un paso hacia atrás? ¿Los abandonaremos a su destino? Una sociedad sin proximidad, donde la gratuidad y el afecto sin contrapartida —incluso entre desconocidos— van desapareciendo, es una sociedad perversa. La Iglesia, fiel a la Palabra de Dios, no puede tolerar estas degeneraciones. Una comunidad cristiana en la que proximidad y gratuidad ya no fuesen consideradas indispensables, perdería con ellas su alma. Donde no hay consideración hacia los ancianos, no hay futuro para los jóvenes."*

PAPA FRANCISCO

## **1 – Resumen**

El presente trabajo propone como análisis la situación jurídica de las personas pertenecientes a la categoría de adultos mayores.

Partiendo de la normativa internacional, la perspectiva comparada con otros Derechos y profundizando en el derecho argentino, sobre la base del debido respeto por los Derechos Humanos.

Haciendo hincapié en este grupo poblacional, que se encuentra vulnerado y abandonado, precisando de un instituto jurídico especializado, de la discriminación inversa, la independencia y autonomía con el objetivo de crear conciencia y una base sólida para la protección de sus derechos y garantías.

El punto de inflexión de este trabajo es el estado actual en el que se encuentra el Derecho de la Ancianidad, que desde lo académico y jurídico es una rama en inferioridad de condiciones, no solo con respecto a las clásicas y abarcativas civiles, comerciales, laborales, etc., sino también frente a su antagónica como es el Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes, siendo que ambas conforman los grupos poblacionales vulnerables, pasibles de sufrir menoscabo en sus derechos y garantías, por sus condiciones propias que hacen a su estado físico y de capacidad que precisan de terceros que colaboren para su pleno desarrollo como personas humanas y ciudadanos en la comunidad, teniendo por sobre todo el bienestar y respeto de sus intereses.

Existe un alto nivel de desprotección, vulnerabilidad, discriminación, apartamiento social y desvalorización que caracterizan de manera indiscutible a los ancianos, que se evidencia y hace necesario el estudio de la cuestión para aportar desde lo que compete a esta investigación a mejorar y sentar bases para la confección de este derecho como rama autónoma con el peso que merece la misma.

El siguiente trabajo se encuentra dividido en los siguientes capítulos: El primero se concentra en el desarrollo histórico del tema elegido, su aparición en el contexto mundial y todas aquellas características que fueron formulándose alrededor de los ancianos a través de la historia, es decir, las distintas concepciones con las que se ha entendido y posicionado socialmente al “viejo” en la historia de la humanidad; en el segundo capítulo se desarrollan los documentos internacionales que se ocupan y relacionan de manera directa con el Derecho de la Ancianidad, siendo estos documentos

nacidos de los organismos internacionales Naciones Unidas (ONU) y Organización de los Estados Americanos (OEA) que se ocupan del análisis pormenorizado de los principios y necesidades de este grupo vulnerable; en el tercer capítulo, se examina el trato que la República Argentina brinda con respecto a los derechos de los Adultos Mayores y la ausencia de una ley nacional en la normativa vigente; en el cuarto capítulo, se acompañan datos cuantitativos para el aporte de esta presente investigación; y para finalizar, el último capítulo, acompaña las conclusiones finales a partir de la investigación realizada con respecto al eje central del trabajo, que es la problemática de los adultos mayores.

## **2- Estado de la Cuestión**

El Derecho de la Ancianidad o los derechos de los adultos mayores, es una ciencia jurídica que podría pensarse como joven, nueva o en formación, si contamos que su aparición y comienzo para planificarla como un derecho autónomo que necesita de especificaciones que hacen al sujeto de estudio, encontramos su primera aparición desde el mundo jurídico político con las Naciones Unidas en 1982, es decir, recién 35 años desde la fecha a la actualidad.

La organización de la Naciones Unidas desarrollo un Plan de Acción con Recomendaciones para todos aquellos Estados partes sentando bases importantes sobre las cuales los Estados deben regular los Derechos y Garantías de este grupo vulnerable que conforman las personas mayores de edad considerados desde los 60 años.

En 1991, es nuevamente las Naciones Unidas quien declaró los Principios en favor de las Personas Mayores de edad; la Proclamación sobre envejecimiento en 1992; la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento en 2002, así como los instrumentos regionales tales como la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento en el 2003; la Declaración de Brasilia para el año 2007, el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable en el 2009, la Declaración de Compromiso de Puerto España en el mismo año y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe en el año 2012.

Siendo en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA) quien logra para el año 2015 uno de los documentos más importantes en la materia, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, sentando de este modo una Convención de carácter obligatorio para nuestro Estado y dejando el camino planteado para una ley nacional de adultos mayores en la República Argentina, hoy aún ausente más allá de algún proyecto planteado ante la Cámara de Senadores de nuestro país, que al día de la fecha no ha sido promulgado ni puesto en discusión pública o informada para que la ciudadanía en general pueda

reconocer esta problemática como tema fundamental en el avance de nuestros derechos y sustentos de un sistema democrático que se ocupe de todos los sectores vulnerables que necesitan marcos regulatorios específicos.



### **3- Marco Teórico**

Suele referirse a este grupo poblacional de diversas maneras, hablando de “adultos mayores”, “ancianidad”, “tercera y cuarta edad”, “viejos”, “abuelos”, pero a prima facie lo que parecerían ser sinónimos que refieren a un mismo grupo de personas, hay que distinguir que el lenguaje no es neutral y que bien diferenciados son los términos específicos que podemos utilizar ya sea desde una órbita jurídica que es la que desarrolla esta investigación, de una definición creada desde el ámbito de la salud o desde el desarrollo social, sin dejar de tener en cuenta que todas son una construcción que hace hincapié en quiénes son y cómo se caracterizan estos sujetos, que de manera conjunta hablamos de personas que se hallan en la último estadio de su vida.

La palabra anciano nació en la primera mitad del siglo XIII; es un derivado de un vocablo de la lengua romance (*anzi*), que significa antes. Se trata de un concepto que señala la relación del ser humano con el tiempo; la persona anciana es la que cuenta con un “antes, un pasado mayoritario, que respalda lo poco que vendrá”<sup>1</sup>

Desde un concepto biológico, la senectud consiste en el conjunto de procesos biológicos que condicionan el deterioro de las células, tejidos y órganos.<sup>2</sup>

La OMS define al envejecimiento como el proceso de cambio progresivo de la estructura biológica, psicológica y social de las personas, que disminuye, a su vez, su capacidad funcional.<sup>3</sup>

Tercera edad o senectud es un término antropo-social que referencia a las últimas décadas de la vida, en la que un ser humano se aproxima a la edad máxima que puede vivir.

---

<sup>1</sup> Dabove 2002, p.103. Citado por: Kemelmajer de Carlucci Aída, Revista Chilena de Derecho, volumen 33. N°1, pp. 37-68, año 2006.

<sup>2</sup> Salas, año 1999, p.2. Citado por: Kemelmajer de Carlucci Aída, Revista Chilena de Derecho, volumen 33. N°1, pp. 37-68, año 2006.

<sup>3</sup> OMS (Organización Mundial de la Salud) *A life course perspective of maintaining Independence in older age*, Ginebra, 1999, p.4.

La edad de inicio no se encuentra establecida específicamente, puesto que no todos los individuos envejecen de la misma forma.

No obstante, debido que la edad biológica es un indicador del estado real del cuerpo, se considera que se trata desde los 60 años a 65 años como momento de partida de las características que delinean la vejez.

El derecho de la vejez, también llamado “derecho de la ancianidad”, en Hispano América; o bien, del “*Elder Law*” en el derecho anglosajón, es aquella rama Jurídica que se ocupa exclusivamente del estudio de los adultos mayores, como venimos mencionando, de personas mayores a los 60 o 65 años, que estudia el estado de las personas mayores, visualizando las realidades de discriminación, maltrato y abuso que la cultura actual ejerce sobre ellos.

Tomando en cuenta las diferentes posturas de las diversas ciencias que estudian la problemática de esta investigación, centraremos el desarrollo del presente trabajo en las necesidades de los adultos mayores y sus principales características ya reconocidas, que hacen necesario una ley nacional propia para la defensa de sus derechos.

#### **4- Introducción**

Como hemos descripto desde el inicio de este trabajo, el Derecho, dentro del ámbito de la gerontología, ha sido una de las últimas áreas en tomar en cuenta las necesidades y estudio del desarrollo de este ámbito poblacional, que sin duda alguna, necesita del reconocimiento específico de múltiples áreas no solo médicas sino también sociales y en lo que nos respecta, el área de los derechos y garantías de toda persona humana, sin dejar de mencionar que el ámbito de la seguridad social siempre ha sido “el” área que se ocupó de la vejez.

En la actualidad se presenta la necesidad de pensar en el Derecho de la Ancianidad como una rama jurídica del derecho independiente, que piensa en su sujeto de derecho, con la necesidad del estudio integral, de la formalización de los temas y puntos de relevancia que hacen a sus aspectos físicos, necesidades, capacidades y limitaciones como también así se han señalado en la ley que nuestro país prevé para los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley Nacional N°26.061), como así también para otro grupo vulnerable como son los Discapacitados (Ley nacional N° 24.901).

Pero no podemos dejar de mencionar que este derecho que busca ser cada vez más individualizado al sujeto de edad, se forma desde las dos grandes ramas que son el derecho privado y el derecho público; si pensamos desde el derecho internacional público que toma todos aquellos tratados que producen y analizan normas y garantías de un país que participa de la comunidad internacional, o el derecho penal que se ocupa del maltrato y las lesiones como así también todas aquellas ramas del derecho privado que toman distintos aspectos que los adultos mayores necesitan proteger; a ser, su propiedad, sus acciones de estado, sus derechos personalísimos, el derecho a la salud.

Es por esto que el presente trabajo busca demostrar que si bien el Derecho de la Ancianidad es una rama Jurídica que tiene su formación y cuenta con autonomía propia, los sujetos de derecho de estudio y objetivo de la misma, no se hallan protegidos de manera tal que en la práctica encontremos sustentos para afirmar que la normativa se encuentra efectivamente plasmada en la realidad social y que las personas ancianas cuenten efectivamente con la protección de su derecho ante situaciones que vulneren los principios y normas básicas que los asisten.

El tema de investigación fue elegido teniendo en miras la situación actual por la que de fácil reconocimiento, sin necesidad de formación académica sobre Derecho, el

anciano vive y transcurre la última etapa de su vida; sujeto a una situación de debilidad, vulnerabilidad, de condicionamiento a lo biológico, de segregación social y apartamiento, que terminan generando de los adultos mayores un rol secundario, hasta residual en la mayoría de los casos.

A partir del reconocimiento de este problema, se desarrolla la investigación de los elementos ya existentes, y los ausentes, teniendo como objetivo reconocer desde lo histórico los distintos lugares que han tenido los ancianos, analizar el plano de desarrollo que los organismos internacionales hacen del tema con respecto a los derechos y garantías, puntualizar las carencias que presenta la legislación de la Argentina con respecto a los adultos mayores y por último, avanzar en la necesidad de una ley propia que pueda ser herramienta automática sin necesidad de procesos judiciales para el reconocimiento del derecho en la ancianidad, como así también del trabajo de los operadores argentinos del derecho para sostener la debida defensa de todos aquellos que así lo soliciten o necesiten.

Los objetivos generales del presente trabajo pueden sintetizarse en:

- Analizar los distintos institutos, normas y diferentes regulaciones que puedan aplicarse para conseguir un abordaje correcto que respete este sector de personas.
- Proponer los cambios que este grupo en situación de vulnerabilidad merece desde los tratados de raigambre constitucional, la misma constitución y todas aquellas normas codificadas o no de nuestro derecho interno.
- Asentar bases para la construcción de esta rama del Derecho que merece su espacio definido en el ámbito del ejercicio de los derechos humanos que hacen a la existencia digna de las personas.

## **Capítulo I**

### **Desarrollo histórico del Derecho Ancianidad**

Sumario: 1- Culturas primitivas. 2- Grecia. 3- Pueblo hebreo. 4- Roma. 5- Edad Media. 6- Renacimiento. 7- Mundo Moderno. 8- Mundo Contemporáneo. 9- Argentina.

## **1- Culturas primitivas**

Si bien no existen documentos que registren datos sobre las actividades, problemas o desarrollo de la vida de esta primera etapa de la humanidad, podemos hacer una aproximación de las culturas ágrafas, y considerar la longevidad como la sabiduría que precedía los clanes, ya que en ellos se depositaban las enseñanzas, las “reglas” de las tribus y la conexión con aquellos antepasados muertos que habían dejado a estos sus conocimientos, sin olvidar que en algunas culturas eran considerados como chamanes, brujos o sanadores y que inexorablemente eran las personas de mayor edad quienes ejercían la figura de la verdad para los que los sucedían en edad.

En pocas palabras, la vejez representaba sabiduría; y cierto privilegio regalado por los dioses ya que podría considerarse una hazaña, una recompensa divina ser viejo para estas épocas.

## **2- Grecia**

Si nos situamos en los relatos dejados por los griegos y los distintos textos consagrados en Grecia sobre los dioses y sus percepciones de las personas que adoraban, eran bellas, jóvenes mujeres u hombres fuertes, de cuerpos robustos, lo que deja la posibilidad de aproximar la idea de que ser viejo en la época de las polis griegas, era concepto de deterioro, poca belleza e indigno de veneración.

Las numerosas leyes atenienses que insisten en el respeto a los padres ancianos nos hacen suponer que no eran muy acatadas. La vejez fue considerada en sí misma una tara. Platón relaciona la vejez feliz a la virtud, cuando dice en la República "Pero aquel que nada tiene que reprocharse abriga siempre una dulce esperanza, bienhechora, nodriza de la vejez." Cita, el poema de Píndaro, del hombre de vida piadosa y justa.<sup>4</sup>

En Atenas en tiempos de Homero el Consejo de los ancianos sólo era un órgano consultivo. Las decisiones las tomaban los jóvenes, lo que sigue marcando la tendencia a que los ancianos no fueron tenidos en cuenta como en otros tiempos anteriores.

## **3- Pueblo Hebreo**

---

<sup>4</sup> Platón. La República. Santiago de Chile. Editorial Delfín 1974 I 331 a.

Partiendo de otra cultura occidental, podemos desarrollar la proveniente de la cultura Hebreo Cristiana.

A partir de los escritos del Antiguo Testamento, podemos comprender que se vuelve a poner al anciano en lugares de importancia y consideración; tomando que las Escrituras citan a Moisés que consulta con Dios, y este le dice: "Ve, reúne a los ancianos de Israel y diles". Del mismo modo, Yahvé le ordena "Vete delante del pueblo y lleva contigo a ancianos de Israel".<sup>5</sup>

Sin embargo, no podemos dejar de mencionar que con el correr de los años el pueblo hebreo sufre cambios con la muerte de Salomón, y la sucesión su hijo Roboam, que mantiene una actitud diferente desechando la opinión de los ancianos, y de este modo deteriorándose la imagen del viejo, comprobable en las Escrituras que enuncian en el Salmo 71 del Libro Primero de los Reyes (IR, 12, 6-8): -"No me rechaces al tiempo de la vejez; cuando me faltan las fuerzas, no me abandones" - que anticipa su destino.

Se puede decir que el anciano en el mundo hebreo ocupó un lugar relativamente importante basado en la dignidad que se le otorgaba en la Torá, existente hoy en la actualidad.

#### **4- Roma**

Fuente importantísima de la cultura Occidental y en especial para el Derecho, es la cultura romana, que construyó un imperio, el cual motivó para su funcionamiento y comunicación, las leyes que hasta la actualidad son bases sólidas de distintos ordenamientos jurídicos.

Los romanos se preocuparon por la duración de la vida humana, y es por esto que en tiempos de Domicio Ulpiano (170 - 228 D.C.), que elaboró una regla para el cálculo de las pensiones alimentarias. De estos cálculos, de las inscripciones funerarias y de otras fuentes se puede sostener con bastante seguridad el peso demográfico de los ancianos.

El Derecho romano tipificaba la figura jurídica del "pater familias" que concedía a los ancianos un poder tal que rozaba con lo tiránico, concentraba todo el poder y no

---

<sup>5</sup> Éxodo 17,5. Viejo Testamento.

daba cuentas de su proceder. Era vitalicio y su autoridad ilimitada, podía disponer hasta de la vida de un integrante de su familia. La concentración del poder establece una relación intergeneracional tan asimétrica que genera conflictos y concluye en verdadero odio a los viejos. La época de oro para los ancianos fue la República. A partir del siglo I, se produce un período inestable y los valores tradicionales cambian. Augusto, el sobrino y heredero de Cesar, tras cruenta lucha por el poder, inaugura un nuevo período, floreciente para las artes y la economía, aunque también, comienza la declinación del poder del Senado y así la de los ancianos, el cual se mantuvo menguado durante todo el Imperio. Muchos viejos, a título personal, obtuvieron cargos importantes, pero no ocurría como durante la República, donde se confiaba en los hombres mayores para dirigir los destinos políticos.

El Cristianismo naciente vivía sus dificultades por sobrevivir en un ambiente difícil y urgido por evangelizar. Los ancianos no fueron tópico de interés para los escritores de la Iglesia.

Pero es la Iglesia Católica la que comienza a tener como símbolo el cuidado de los pobres y desamparados, incluyendo de este modo a los ancianos, volviendo a poner a estos, al menos, en un lugar de propiciarles ayuda. La iglesia desde sus inicios se preocupaba de los desheredados y pobres, entre los cuales, los ancianos abundaban.

## **5- Edad Media**

Es conocida como una época de brutalidad y del predominio de poderes tiranos, que fueron acompañados con pestes que arrasaron grandes grupos poblacionales, lo que vislumbra que en este contexto el destino de los débiles, lugar de los ancianos también no fue el mejor, quedando sujetos a la solidaridad que su grupo familiar ejerciera o pudiera ejercer de acuerdo a sus condiciones económicas.

La peste negra fue una catástrofe que afectó a toda Europa ensañándose con niños y adultos jóvenes, por lo que el número de ancianos aumenta considerablemente, resultando la peste un punto a favor de los ancianos que ganaron terreno social, cultural y político.

## **6- Renacimiento**



En épocas de la opulencia del arte donde aquello que representara fealdad y decadencia no era estandarte de lo que comenzaba a forjarse con el renacimiento, la vejez corre con la suerte del desprecio, siendo esto todo aquello que se quería desterrar como centro de intereses.

## **7- Mundo Moderno**

La llegada de la Revolución Industrial, pone al ser humano en un lugar que valora el trabajo que realiza, y con esto la idea de la primera aproximación a la Seguridad Social en manos del Estado.

Y el otro punto que surge en este período y que comienza a marcar los puntos nacientes de nuestro estudio es el reconocimiento de la Gerontología como ciencia que se dedica a estudiar los diversos aspectos de la vejez y el envejecimiento de una población, tales como el psicológico, social, económico y hasta cultural; de la Geriatria, especialidad médica dedicada al estudio de la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación de las enfermedades en las personas de la tercera edad.<sup>6</sup>

## **8- Mundo Contemporáneo**

En esta etapa donde los avances tecnológicos-científicos juegan un rol fundamental para preponderar y extender la vida de las personas en su vejez con mayor calidad e inserción, o paradójicamente aislarlas, ya que no son un grupo contributivo económicamente y de poca necesidad frente a la pérdida de interés por lo pasado, sumado a que el período post-jubilación, conlleva un empobrecimiento progresivo, desde la necesidad de asistencia médica y comprensión de las necesidades específicas que esa edad trae aparejado.

A modo de concluir con el avance histórico de la vejez, el papel del anciano en la sociedad, necesita replantearse desde las diferentes ciencias, dado el aumento en la expectativa de vida, la disminución de la natalidad, analizando el pasado para la construcción de un presente acorde a las necesidades que hoy se plantean a la vista de nuestra sociedad.

---

<sup>6</sup> Definición de Geriatria: Orden SCO/2603/2008, de 1 de septiembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Geriatria. BOE. 2008/09/15; (223):37785-90. Boletín Oficial del Estado de España.

## 9- Argentina

En 1948 Eva Perón proclama los "Derechos de la Ancianidad" que se incluirían en la Reforma Constitucional que se plantean bajo la presidencia de Juan Domingo Perón (1946-1952), haciendo hincapié el documento en la Fundación de Hogares para Ancianos y la pensión para los mayores de 60 años desamparados del haber jubilatorio.

La Constitución de 1949 fue derogada luego del golpe de estado del 16 de Septiembre de 1955, por el gobierno militar defacto, llamado Revolución Libertadora, por lo que los derechos sociales a la ancianos se vieron relegados nuevamente, a solo considerar aquellos derechos del aspecto de la seguridad social.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Constitución de la Argentina 1949, Artículo 37, Capítulo III. -DE LA ANCIANIDAD 1.-Derecho a la asistencia.- Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creadas o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes. 2.- Derecho a la vivienda.- El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas es inherente a la condición humana. 3.- Derecho a la alimentación.- La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular. 4. - Derecho al vestido.- El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior. 5.- Derecho al cuidado de la salud física. - El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente. 6. - Derecho al cuidado de la salud moral. -Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto. 7.- Derecho al esparcimiento.- Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera. 8. - Derecho al trabajo. Cuando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación por medio de la laborterapia productiva ha de ser facilitada. Se evitara así la disminución de la personalidad. 9.- Derecho a la tranquilidad.- Gozar de tranquilidad libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de existencia, es patrimonio del anciano. 10. - Derecho al respeto. -La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.

## **Capítulo II**

### **Ámbito Internacional**

**Sumario:** 1- Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento. 2- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

## **1- Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento**

Desde el Derecho Internacional, encontramos para 1982, el primer punto de creación o de reconocimiento, de la necesidad de poner como objeto de consideración los derechos y garantías de los adultos mayores; surgiendo así en la órbita de Naciones Unidas el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, el 26 de Junio de 1982, en Austria, Viena.

En el mismo se reconoce el creciente aumento de las personas de edad avanzada, lo que conlleva, a preocuparse y ocuparse, de las necesidades que individualmente este conjunto social necesita, formulando políticas internacionales que sientan las bases del diseño para que a nivel regional y nacional las personas de edad avanzada cuenten con marcos regulatorios de sus derechos y garantías para el disfrute de una vida plena y libre de sus años *“en paz, salud y seguridad.”*<sup>8</sup>

Tomando como punto de partida la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero aquí profundizando en la importancia de reconocer que las personas de edad avanzada, en la medida de lo posible, accedan de manera plena, saludable y segura de la vida en familia y de las relaciones con la comunidad, como integrante de la sociedad.

Los principios que Naciones Unidas toma como ejes centrales, se agrupan en cinco: independencia, participación, derecho a cuidados, autorrealización y dignidad.

La Convención en el marco de su documento sienta como objetivos concretos:

a) Fomentar la comprensión nacional e internacional de las consecuencias económicas, sociales y culturales que el envejecimiento de la población tiene en el proceso de desarrollo;

---

<sup>8</sup> Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento. *Preámbulo ítem i.*

b) Promover la comprensión nacional e internacional de las cuestiones humanitarias y de desarrollo relacionada con el envejecimiento;

c) Proponer y estimular políticas y programas orientados a la acción y destinados a garantizar la seguridad social y económica a las personas de edad, así como darles oportunidades de contribuir al desarrollo y compartir sus beneficios;

d) Presentar alternativas y opciones de política que sean compatibles con los valores y metas nacionales y con los principios reconocidos internacionalmente con respecto al envejecimiento de la población y a las necesidades propias personas de edad;

e) Alentar el desarrollo de una enseñanza, una capacitación y una investigación que respondan adecuadamente al envejecimiento de la población mundial y fomentar el intercambio internacional de aptitudes y conocimiento en esta esfera.<sup>9</sup> En el apartado de los principios la presente convención se ocupa de establecer que la formación, desarrollo y ejecución de políticas para los adultos mayores debe ser un tema de agenda de cada Estado, debiendo sobre la base del reconocimiento de sus necesidades y vulnerabilidades concretas en su territorio. Y desarrolla como principios sobre los que se basa el Plan de Acción Internacional sobre envejecimiento los siguientes puntos que se sintetizan a continuación:

- 1) La dignidad humana e igualdad entre los distintos grupos de edad para compartir los recursos, derechos y obligaciones, independientemente de su edad, sexo o creencias;
- 2) Las personas de cualquier edad deben participar en la creación de un equilibrio entre elementos tradicionales e innovadores en el logro de un desarrollo armonioso;

---

<sup>9</sup> Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento. Prólogo punto 3.

- 3) La contribución que desde el punto de vista espiritual, cultural y socioeconómico prestan las personas de edad es valiosa para la sociedad y deberá reconocerse y fomentarse más.
- 4) Los gastos relacionados con el envejecimiento deberán considerarse como una inversión duradera;
- 5) La familia, en sus diversas formas y estructuras, es una unidad fundamental de la sociedad que vincula las generaciones, y deberá mantenerse, fortalecerse y protegerse de conformidad con las tradiciones y costumbres de cada país;
- 6) Los gobiernos y, en particular, las autoridades locales, las organizaciones no gubernamentales, los voluntarios individualmente y las organizaciones de voluntarios, incluidas las asociaciones de personas de edad, pueden contribuir de manera especialmente importante a prestar apoyo y atención a las personas de edad avanzada de la familia y la comunidad. Los gobiernos deben apoyar y fomentar las actividades voluntarias de este tipo;
- 7) Un importante objetivo del desarrollo social y económico es el logro de una sociedad integrada desde el punto de vista de la edad, en la que se haya eliminado la discriminación y la segregación por motivos de edad y se aliente la solidaridad y el apoyo mutuo entre las generaciones;
- 8) El envejecimiento es un proceso que dura toda la vida y deberá reconocerse como tal;
- 9) El Plan de Acción deberá considerarse en el contexto más amplio de las tendencias sociales, económicas, culturales y espirituales del mundo, a fin de obtener una vida justa y próspera de las personas de edad, tanto material como espiritualmente;
- 10) El envejecimiento, además de ser un símbolo de experiencia y sabiduría, puede servir también para que el ser humano se acerque más a su realización personal, de acuerdo con sus creencias y aspiraciones;

- 11) Las personas de edad deberán participar activamente en la formulación y aplicación de las políticas, incluidas las que les afectan especialmente;
- 12) Es necesario que prosigan los estudios de todos los aspectos del envejecimiento.<sup>10</sup>

El Plan de Acción establece en su cuerpo una serie de Recomendaciones, es decir, que en su documento hace directrices amplias de modo que tanto la comunidad internacional como los Estados en particular boguen por los derechos de sus poblaciones ancianas, trabajando con la sociedad en su conjunto para hacer frente a las necesidades específicas que surgen con el envejecimiento de las personas humanas.

El envejecimiento de las personas no es un hecho imprevisible sino un estadio propio de la finita vida humana que debe tenerse en cuenta para desarrollar políticas y medidas que acompañen el proceso progresivo de la vejez, asegurando que los ancianos no ocupen un puesto en la sociedad que sea de marginación y discriminación, sino de integración en la sociedad con todos sus cambios políticos, sociales, económicos, culturales, científicos y tecnológicos.

Se establece la importancia de compensar las incapacidades que puede sufrir una persona de edad, rediseñando su bienestar y dignidad tanto como las curaciones posteriores al momento en que pierden su lucidez.

La atención debe ir más allá del enfoque puramente patológico y de la atención sanitaria, sino que debe abarcar esfuerzos en materia de salud que le permita a los ancianos vivir el mayor tiempo de lo que resta de su vida en familia y con la comunidad, en lugar de excluirlos y aislarlos, ya que numerosas investigaciones han demostrado que es posible mantener estándares de salud de los senescentes que le permitan calidad de vida, mediante la atención especial acorde a las necesidades de la edad y las deficiencias o inadaptaciones que pueden surgir por el avance de la edad, sin necesidad de colocar a los ancianos en instituciones, previniendo de este modo uno de los principales factores de aislamiento de los adultos mayores.

---

<sup>10</sup> Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento. Punto 25.

Es necesario la educación específica para el trato, relación y trabajo con las personas ancianas, teniendo en cuenta la importancia de la participación de cada uno de estos ancianos, ya que es frecuente el apartamiento del propio consentimiento del anciano a las decisiones que hacen a su propia órbita de capacidad.

Es recomendación de este plan de acción también, lo que hace a la vivienda y medio ambiente adecuado a partir de las necesidades que se planteen, igualmente un alojamiento adecuado y agradable es necesario para el bienestar de cualquier persona sea cual sea su edad, pero para los ancianos tiene mayor importancia aún, ya que su domicilio es el centro de casi todas sus actividades.

Otro punto destacable de las recomendaciones es la necesidad de favorecer los lazos entre generaciones distintas, de los jóvenes para con los ancianos y viceversa.

El Plan de Acción de manera inclusiva estructura todos los derechos de los cuales los adultos mayores necesitan protección, recomendando a los Estados a desarrollar la temática de no solo los aspectos hasta aquí mencionados, sino también aquellos que hacen a la economía, a la jubilación, a la asistencia social, a la educación, a la participación, a la ayuda social, al transporte, a el esparcimiento, al turismo, etc.

Este Plan de Acción no deja de mencionar reiteradas veces la necesidad imperiosa de educar a la población en general acerca del proceso de envejecimiento, como el proceso natural del que todos podemos ser protagonistas; y especialmente cuando existan estereotipos relativos a las personas de edad, los medios de comunicación, las instituciones educacionales, los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los propios senescentes deberán desplegar esfuerzos tendientes a superar esa imagen estereotipada que presenta a las personas de edad como individuos que padecen siempre de problemas físicos y psicológicos, que son incapaces de funcionar independientemente y que no desempeñan ningún papel ni tienen ningún valor en la sociedad.



## **2- Convención interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**

El 15 de Junio del año 2015, Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Uruguay y República Dominicana, firmaron en el marco de la OEA la Convención sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de 60 años.

“Este es el primer instrumento jurídicamente vinculante que trata el tema de protección de los derechos humanos de las personas mayores en el mundo. Es el nuevo estándar interamericano y sienta un precedente mundial”, sostuvo el presidente del grupo de trabajo que ha impulsado la convención, el panameño Iván Chanis.

El objetivo de esta Convención es *“promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad”*<sup>11</sup>

Los Estados signatarios de la Convención que al momento no hayan desarrollado leyes, medidas legislativas o de otro carácter con el fin de proteger los derechos que menciona en su cuerpo legal, se comprometen a hacerlo para garantizar los derechos mencionados en la convención.

Con respecto a la determinación de la edad en la que se entiende a las personas adultas mayores, la convención entiende que son aquellas de 60 años o más, salvo que por una ley interna del Estado determine una base menor o mayor, con un límite máximo que se sienta en los 65 años.

Las columnas generales de esta Convención se sientan en la igualdad y la no discriminación por razones de edad, el derecho a la vida y la dignidad de la vejez, la autonomía, el derecho a la participación y la integración comunitaria, el derecho a la seguridad, el derecho a la independencia y a una vida sin violencia.

---

<sup>11</sup> [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)

Como así también el derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud; a la libertad personal; y a la libertad de expresión, entre otros.

Es de gran importancia esta Convención ya que a partir de su ratificación, el documento es guía obligatoria para las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y también para los tribunales argentinos, ya que nuestro país participa y es uno de los principales propulsores de este documento.

Como una síntesis y primera aproximación al cuerpo de este documento se mencionan puntos relevantes del mismo:

- Eliminación de todas las formas de discriminación, en particular, la discriminación por motivos de edad;
- La persona que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación en los diferentes ámbitos de la sociedad.
- Se sientan como principios generales: derechos humanos y libertades de las personas mayores; su papel en la sociedad y la contribución a su desarrollo; el bienestar y el cuidado; la seguridad ya sea tanto física, como económica y social; la autorrealización; el buen trato, la atención preferencial y la protección judicial efectiva.
- Se comprometen los Estados partes a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar, todo aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, y todo aquello que implique malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.

- Se reconocen derechos fundamentales y protegidos; igualdad y no discriminación por razones de edad, derecho a la vida y a la dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, derecho a la independencia y a la autonomía, derecho a la participación e integración comunitaria, a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia. Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo, a permanecer en su hogar manteniendo cierta independencia y autonomía. Derecho a la libertad personal, a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información. Derecho a la privacidad y a la intimidad. Derecho a la seguridad social. Derecho al trabajo, a la salud, a la educación. Derecho a la cultura, a su identidad cultural, a participar de la vida cultural y artística. Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte. Derecho a la propiedad, a la vivienda. Derecho a un medio ambiente sano. Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal. Derechos políticos de reunión y de asociación. Derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, entiéndase el especial respeto por la capacidad de la persona mayor en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Cabe mencionar dentro de este punto del capítulo que el Estado Argentino, es uno de los países iniciadores de la Convención que explicamos y ratificador en todo el contenido del documento.

**Capítulo III**

**Derecho Interno**

**Sumario: La Constitución Nacional y el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación**

## **La Constitución Nacional y el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación**

Partiendo de la necesidad de reconocer tres tipos de derechos fundamentales a favor de las personas de edad (derechos de autonomía, de participación y de prestación), se puede sostener que el espacio normativo argentino registra una severa deuda en este aspecto al no ofrecer mecanismos de tutela específicos, dirigidos a la adecuada satisfacción de los derechos de las personas ancianas, ya que hasta la actualidad las famosas lagunas del derecho también se encuentran presentes en el reconocimiento directo de normas que contengan un ápice para los ancianos.

La Constitución Nacional Argentina en su artículo 75, inciso 23 establece: “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.”

Este inciso como bien señala la Dra. María Angélica Gelli tiende al reconocimiento de las medidas de acciones positivas con la finalidad de garantizar la igualdad real de trato.

Analizando el presente artículo podemos hacer notar que el mismo bien dice legislar y promover, cuestión que como venimos señalando, no existe una ley Nacional que se ocupe de la igualdad de trato entre los desiguales, que estos si son los ancianos junto a los niños, mujeres y discapacitados que si reciben sus leyes propiamente dichas para tratar las problemáticas de que a cada uno resulta.

El Código Civil y Comercial recientemente sancionado ha atendido a los principios emanados de la Convención, al neutralizar la hegemonía de la incapacitación como herramienta de tutela de las personas con discapacidad y la consecuente respuesta sustitutiva-tutelar dada por la representación, la curatela.

El art. 32 incorpora una norma diferenciadora de las instituciones incapacitación y restricción de la capacidad civil, distinciones que también se reflejan en el mecanismo legal establecido para la asistencia de la persona.

Expresa el artículo 32: “Persona con capacidad restringida y con incapacidad. El juez puede restringir la capacidad para determinados actos de una persona mayor de trece años que padece una adicción o una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes.” Es esta la figura de la restricción a la capacidad.

En tanto, “Por excepción, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyos resulte ineficaz el juez puede declarar la incapacidad y designar un curador.”

Como se aprecia, la diversa calificación jurídica que recibe la situación de la persona provoca un diverso régimen de acompañamiento o asistencia para el ejercicio de la capacidad. En el primer caso, restricciones a la capacidad, a la par que la sentencia debe determinar la extensión y alcance de la restricción, procurando que los actos que se limitan presenten la menor extensión posible, con salvaguarda del principio de autonomía.

Hablamos de apoyos que impliquen reconocer la capacidad jurídica, la autonomía, contar con medios alternativos de comunicación y permitir la toma de decisiones asistidas respecto a cuestiones personales.

Procurando una tentativa aplicación de esta normativa al caso de las personas ancianas, pensamos que en primer lugar el parámetro a considerar en punto al ejercicio de su capacidad civil guardará relación con la capacidad funcional real, efectuando las calificaciones en cada caso concreto. La declaración de incapacidad guardaría relación exclusivamente con los casos de absoluta falta de autogobierno e imposibilidad de expresar voluntad u opinión por cualquier modo, medio o formato adecuado, pero no puede fundarse exclusivamente en características propias de la edad y progresivo envejecimiento.

Cabe entonces reflexionar, cuántos adultos mayores hoy en día transitan por debilitamientos decisionales y sin embargo llegan al final de sus días sin declaración de su incapacidad. ¿Cuál es la diferencia por la que en la época actual se da un incremento exponencial de procesos de incapacitación de adultos mayores en comparación con épocas anteriores? Estos datos están íntimamente ligados a necesidades sociales insatisfechas que complejizan la situación de vulnerabilidad propia de la ancianidad (necesidad de obtener lugares para alojamiento o una internación mediante orden judicial, necesidad de obtener beneficios de pensión, reclamo de medicamentos o prestaciones a las obras sociales o al Estado).

No obstante, advertimos la importancia de que el anciano sea escuchado y tener en cuenta su opinión para que dentro de la voluntad de la persona se garantice su ejercicio pleno mediante un mecanismo que lo auxilie, sostenga la autonomía, reconozca la capacidad y proponga salvaguardas en los casos necesarios.

Pudiendo plantearse como ejemplo a esto, un dictamen contrario a la interdicción que expresó el Tribunal de Familia N° 1 de Mar del Plata, 09/08/2011, proponiendo el empleo de figuras alternativas como la curatela a los bienes, manteniendo la capacidad en el resto de los derechos personales.

En el escenario de la ancianidad, la autonomía personal se exhibe en la posibilidad de concreción autodefinida de numerosos derechos personalísimos, entre los que destacamos el derecho de las personas mayores a contraer matrimonio, a vivir en familia y definir el lugar de residencia, a elegir las relaciones personales que se desean mantener o no, a la toma de decisiones informadas y participadas en el campo de la salud, la disposición de los bienes post mortem y el destino del cuerpo, la redacción de estipulaciones previsoras de la futura incapacidad, entre ellas, la auto designación de persona de confianza para el ejercicio de la función asistencial en dicha instancia.

Entendemos que estas previsiones permiten perfectamente aprehender la situación de las personas ancianas, pero que serán materia de discusión y contradicciones constantes ya que los términos son amplios y hablamos de adultos capaces y no de aquellos adultos mayores que exigen por su capacidad diferenciada que se pueda derivar de los aspectos médicos, que esta investigación no profundizará, la necesidad de una ley autónoma que se ocupe de ellos.

Es por esto que no podemos dejar de citar dos proyectos de ley que tratan el problema de la ausencia de una norma nacional que regule la protección de los adultos mayores, que son a saber:

- El proyecto de ley de la Senadora Nacional Ada Rosa Del Valle Itúrriz de Cappellini<sup>12</sup>. Quien se ocupa de poner en el ámbito del Congreso la necesidad de sancionar la ley para la protección de los adultos mayores, consagrando en el texto, que acompañamos en el anexo II, todas las consideraciones internacionales que venimos evocando y que nuestros legisladores no se han ocupado de plasmar como se debe frente a los directrices que nuestro país firma y ratifica como obligatorias en el ámbito del derecho internacional. Proyecto que lleva el n° 4480/16, el cual ya había sido presentado y no tratado, desechándose para el año 2012; y a la actualidad se encuentra con ingreso a la Dirección General de Comisiones.

- Por otro lado, hallamos otro proyecto de ley presentado por los diputados Carlotto, Remo Gerardo, Ferreyra Araceli, Solanas Julio Rodolfo, Garrido Manuel, Gallardo Miriam Graciela y Rivas Jorge <sup>13</sup>, con n° de expediente 0571-D-2015, que cuenta con media sanción y ha pasado a la Cámara de Senadores para ser tratado, sin más movimientos y que acompañamos en el anexo III.

---

<sup>12</sup> Senadora Nacional por el bloque, Frente Cívico Por Santiago. Período 10 / 12 / 2013 - 09 / 12 / 2019

<sup>13</sup> Carlotto Remo Gerardo, diputado por Bs As. para el Frente para la Victoria - Ferreyra Araceli, diputada por Corrientes para el Frente para la Victoria - Solanas Julio Rodolfo, diputado por Entre Ríos para el Frente por la Victoria - Garrido Manuel, diputado por la ciudad de Bs. As. para la UCR - Gallardo Miriam Graciela diputada por Tucumán para el Frente para la Victoria - Rivas Jorge, diputado por Bs. As. para el Frente por la Victoria.



## **Capítulo IV**

### **Datos cuantitativos**

Sumario: La ancianidad en números alertantes

### **La ancianidad en números alertantes**

En la actualidad, existe un número elevado de personas mayores que se prevé, aumentará inexorablemente en el futuro.

Fenómenos demográficos sumado al constante envejecimiento de la población mundial, hace que si en 1998 había 66 millones de personas que superan los 80 años, en el 2050 puedan llegar a ser 370 millones, de los cuales más de dos millones serían centenarios.

A continuación mencionaremos algunos datos cuantitativos demográficos de diferentes países:

- España: En la actualidad se calcula que hay más de cinco millones de personas mayores de sesenta y cinco años, un 14% de la población. De ellas, el 60% son mujeres y el 40% hombres. Alarmante resulta las cifras del 8,9% de ancianos que de una u otra manera viven en la violencia, pero de ellas sólo el 3,1% establece la denuncia o busca ayuda para resolver ésta situación, como se puede ver esto obliga a replantearse políticas y estrategias de actuación, que van más allá de las meras mantenedoras de la calidad de vida de dichas personas y que pasan por medidas sociales, económicas, jurídicas y de protección. Que han de superar también la tutela de los derechos genéricos de todos los ciudadanos para incrementarlos con el reconocimiento explícito de los derechos de las personas mayores.
- Estados Unidos de América: "más del 20 % de los ancianos no sólo son maltratados en sus hogares, sino también en diversas instituciones nacionales destinadas a su cuidado", existe una evidencia de que estos ancianos tienen mayor probabilidad de sufrir maltrato que aquellos que viven en sus hogares.
- Brasil y Panamá: se reportan anualmente más de 70 mil casos de extrema violencia, de los cuales un 27.1% de los maltratados constituyen ser ancianos.
- Colombia: entre el 4% y el 6% de las personas mayores reconocen haber sufrido maltratos en el hogar, en la mayoría de los casos se pone de manifiesto la violencia económica ya sea por parte del Estado o de los miembros del hogar.

- Chile: el 34,2% de la población anciana consideró sufrir algún tipo de violencia en el hogar o centro de cuidados, siendo las más afectadas las mujeres entre 65 y 74 años, el maltrato más evidenciado lo fue el psicológico con el 75,6% de afectación.

Un ejemplo interesante de este panorama es el de nuestro país, en donde la esperanza de vida creció notablemente en las últimas cinco décadas. En efecto, durante 1960, el porcentaje de personas mayores era de un 5,5% respecto del total de habitantes. En 1991, el porcentaje ascendió a casi un 8.9%. Pero en el último censo realizado en 2010, la población adulta mayor alcanzó el 10,2%. Para el 2020, asimismo, se prevé que los hombres llegaran a alcanzar la edad promedio de setenta y tres años, mientras que las mujeres promediaran los ochenta. La proyección para el año 2050 estima que los hombres rondarán los setenta y siete años y las mujeres podrán llegar a los ochenta y cuatro.<sup>14</sup>

La ONU según sus estudios estadísticos, el porcentaje de las personas de sesenta y más años en todo el mundo se duplicará entre el año 2000 y 2050, y pasará del 10 al 21%.<sup>15</sup>

Las cifras que se presentan son ciertamente alarmantes y sus manifestaciones disímiles, pero mucho más alarmantes son los grupos vulnerables, fundamentalmente las personas longevas, las cuales mantienen a pesar de todo la esperanza de un cambio en la conducta del victimario para concluir sus días con una vejez tranquila junto a su Familia.

Todas las facetas de la humanidad ya sean sociales, económicas, políticas, culturales, psicológicas y espirituales experimentarán una evolución.

---

<sup>14</sup> Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INDEC Jelin, Pan y afectos. La transformación de las familias. P.85

<sup>15</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Madrid, España, 8 a 12 de Abril. Plan de acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento año 2002. <http://www.un.org/es/development/devagenda/ageing.shtml>.

Los cambios demográficos que se están produciendo harán que para un futuro no tan lejano los porcentajes de la población mundial correspondientes a viejos y jóvenes sean iguales.

## **Capítulo V**

### **Conclusiones finales**

## **Conclusiones Finales**

El extraordinario fenómeno del envejecimiento global y multigeneracional en el cual estamos todos, los de esta aldea tierra inmersos, hace imposible que no nos preocupemos por analizar, al menos desde nuestro área de trabajo que es el Derecho lo que sucede con las personas adultas mayores.

Pensamos que las normas recientemente sancionadas posibilitan una vía de apertura a la construcción de sistemas concretos de protección en favor de las personas ancianas; objetivo que no es tarea fácil ya que a través del recorrido de esta investigación se ha dejado en claro que existen múltiples documentos internacionales, que no solo son simple precedentes, sino que nuestro país ha participado y ratificado cada uno de ellos, pero sigue siendo una deuda para con nuestros ancianos, no existen políticas legales concretas para lo que verdaderamente debemos llamar y plasmar como los Derechos Humanos de los Adultos Mayores.

No podemos desconocer entonces que los ancianos constituyen hoy uno de los grupos humanos más vulnerables del mundo jurídico, y es con esto la necesidad de un sistema normativo que le ofrezca un marco de protección jurídico adecuado a su naturaleza, logrando así la libertad necesaria para poder desarrollarse como persona dentro una sociedad que considere al anciano como un fin en sí mismo. En nuestro país los derechos de la Tercera Edad están amparados constitucionalmente, pero en forma no específica. Por ello, el reconocer el Derecho de la Ancianidad permite ocuparse de manera integral de las cuestiones jurídicas relacionadas con las personas de 60 años o más, generando así la obligación que el Estado nos adeuda, adoptando medidas para prevenir el abuso, abandono, negligencia y maltrato contra las personas de edad.

Es necesario insistir en que los adultos mayores, no son incapaces, son personas adultas capaces, con necesidades diferentes a los tiempos y comprensiones de los jóvenes o de aquellos adultos en etapa de “producción social y económica”; y por ello insistimos en la necesidad de resguardar, jurídicamente, los derechos y garantías de los desiguales para que exista la igualdad en el derecho de todos los seres humanos.

## **Anexos**

**Sumario:** I- CIDH celebra la entrada en vigor de la Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas Mayores. II- Proyecto Ley de la Senadora Ada R. del Valle Itúrriz de Cappellini. III- Proyecto Ley de los diputados/as Carlotto, Remo Gerardo, Ferreyra Araceli, Solanas Julio Rodolfo, Garrido Manuel, Gallardo Miriam Graciela y Rivas Jorge.

## **Anexo I**

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/187.asp> 1/1

María Isabel Rivero

Oficina de Prensa y Comunicación de la CIDH

### **CIDH celebra la entrada en vigor de la Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas Mayores**

16 de diciembre de 2016

Washington, D.C. La

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda la ratificación, por parte de Costa Rica, de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Con este acto, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores fue ratificada por dos países, Uruguay y Costa Rica, con lo cual entrará en vigor. Uruguay fue el primer país en ratificar esta Convención, la cual fue suscrita el 15 de junio de 2015 en la Asamblea General de la OEA. La Convención entrará en vigor para los dos Estados que la han ratificado, 30 días después de realizado el depósito por parte de Costa Rica, lo cual tuvo lugar el 13 de diciembre de 2016. En la misma fecha, Costa Rica se convirtió en el primer país de depositar el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia. Costa Rica había ratificado esta Convención el 5 de agosto de 2016, y la CIDH saludó dicha decisión en el comunicado de prensa 117/16 del 18 de agosto de este año. La CIDH ha destacado reiteradamente la importancia de la ratificación universal de los instrumentos del sistema interamericano como un elemento crítico del pleno respeto y garantía de los derechos humanos en el continente americano. La Comisión entiende que el sistema actual de grados diferenciados de ratificación coloca a millones de personas en una situación de desventaja en cuanto al grado de protección internacional de los derechos, pues mantiene cerrada la puerta a una instancia de protección complementaria que puede ser vital para personas en particular situación de vulnerabilidad.

Esta situación ha sido analizada por la CIDH en su informe “Consideraciones sobre la ratificación universal de la Convención Americana y otros tratados interamericanos en materia de derechos humanos”. El alcance de la competencia de la CIDH se extiende a



toda la región y en este sentido puede analizar y revisar peticiones relativas a los 35 países miembros de la OEA, aplicando la Declaración Americana, que es fuente de obligaciones internacionales para todos los Estados miembros de la Organización. Sin embargo, la ratificación universal de los instrumentos interamericanos es indispensable para lograr la protección plena de los derechos humanos de todas las personas en el hemisferio.

Con carácter apremiante, la CIDH insta a los Estados Miembros de la OEA a emplear todos los medios a su alcance para superar los impedimentos que existan para la ratificación e implementación plena de todos los instrumentos interamericanos en materia de derechos humanos.

Asimismo, la CIDH expresa su agradecimiento al Estado de Costa Rica por su histórico compromiso con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y por la contribución de \$21,782 que realizó el 9 de diciembre de 2016 para apoyar a la

CIDH en su misión de promover la defensa y el respeto de los derechos humanos en América.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

No. 187/16

## Anexo II

### PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Objetivos y Fines

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar la efectiva vigencia de los derechos de las personas adultas mayores, promoviendo su integración activa en la familia y la comunidad, y asegurándoles su protección integral.

Artículo 2.- A los efectos de esta ley, se entienden como adultos mayores a todas aquellas personas de sesenta (60) años o más de edad.

Artículo 3.- El Estado tiene el deber de velar y asistir a los adultos mayores a los efectos de garantizar la efectiva vigencia de los derechos que se les reconocen en virtud de la presente ley. Sin perjuicio de ello, la responsabilidad primaria en la atención y contención de las personas adultas mayores corresponde a sus respectivas familias. Consecuentemente, el Estado deberá arbitrar las medidas necesarias para favorecer la permanencia de los mismos en el seno familiar, salvo que en dicho contexto se atente contra su integridad física, psíquica y espiritual. En estos casos, así como en aquellos de ausencia de entorno familiar, el Estado, de manera supletoria, garantizará la atención y la contención de los adultos mayores.

#### CAPITULO II. DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 4.- Las personas adultas mayores gozan de los siguientes derechos:

a. A no ser arbitrariamente discriminado en razón de su edad, en todos los aspectos de la vida. b. A que se preserve su integridad física, psíquica y espiritual; y a contar con la apoyo, contención y auxilio de su familia, orientada a la satisfacción plena de sus diversas necesidades, de conformidad con la dignidad que invisten. c. A recibir asistencia médica, psicológica y gerontológica, en forma oportuna y eficaz. d. A recibir un trato particularmente respetuoso, considerado y tolerante por parte de sus familiares, la sociedad en general y los funcionarios y empleados públicos. e. A ser atendidos, oídos y consultados en todos aquellos asuntos de su interés cuya decisión o resolución

no les corresponda. f. A desempeñar sus eventuales trabajos o labores bajo condiciones acordes con sus capacidades físicas y psíquicas, y con el respeto y la consideración que se les debe; a una protección especial contra toda forma de explotación. g. A recibir atención y asistencia especial en la realización de los trámites correspondientes a los beneficios de la seguridad social, los cuales deberán ser contestados, decididos y/o resueltos por las autoridades públicas correspondientes de manera célere y prioritaria, con especial consideración a las concretas condiciones de salud, de edad y socio-económicas del peticionante. A ser informados de manera detallada y efectiva acerca de los derechos que poseen y las leyes que los garantizan. i. Al disfrute pleno de los demás derechos que les reconocen la Constitución Nacional, las Constituciones Provinciales, los Tratados Internacionales y demás Leyes dictadas en consecuencia. La presente enumeración de derechos no obsta a la existencia de otros derechos, consagrados tácita o expresamente en otras disposiciones normativas.

### CAPITULO III. DE LA INTEGRACION, LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA

Artículo 5.- Por la vía de la reglamentación, el Poder Ejecutivo establecerá los mecanismos institucionales necesarios para garantizar el goce de los derechos conferidos por esta Ley, a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono o de desprotección.

Artículo 6.- Se crearán, a tales efectos, programas de prevención, emergencia y protección para los adultos mayores en situación de riesgo o desamparo, tendientes a incorporarlos adecuadamente a sus respectivos núcleos familiares o, de no ser tal cosa posible, albergarlos en instituciones aptas para cumplir tal función.

Artículo 7.- Ante la situación de riesgo o abandono de un adulto mayor, debidamente constatada por las correspondientes autoridades públicas, administrativas o judiciales, las mismas dispondrán las medidas pertinentes para remediar en forma inmediata dicho estado. La actividad de las aludidas autoridades, en relación a la problemática aquí planteada, estará regida por los principios de la informalidad, la celeridad, la colaboración y la efectividad, siempre en beneficio de los intereses del adulto mayor involucrado en cada caso y prestando una especial atención a su opinión al respecto.

Artículo 8.- A todos los efectos de la presente ley, se considerará que un adulto mayor se halla en situación de riesgo o abandono, en los siguientes supuestos: 1. Cuando

carezca de medios de subsistencia. 2. Cuando se vea privado de la alimentación y/o de las atenciones requeridas por su salud. 3. Cuando no disponga de una habitación cierta. 4. Cuando se vea habitualmente privado del cuidado de sus familiares. 5. Cuando sea víctima de violencia intrafamiliar. 6. Cuando se produzcan otras circunstancias análogas, que impliquen un riesgo grave e inminente para la subsistencia del adulto mayor o el mantenimiento de su integridad física, psíquica y espiritual.

Artículo 9.- Están obligados a denunciar ante las autoridades pertinentes, la situación de riesgo o abandono en que se encuentre un adulto mayor: a. Los funcionarios públicos. b. Los directivos y representantes de las instituciones públicas y privadas involucradas en el diseño, la ejecución y el control de los diversos programas oficiales destinados a los adultos mayores. c. Los directivos y representantes de sanatorios, geriátricos y demás instituciones de salud. d. Los directivos y representantes de entidades educativas que presten sus servicios a los adultos mayores. e. Los tutores, curadores y/o guardas legales encargados de asistir al adulto mayor perjudicado en cada caso. El incumplimiento de este deber ameritará las penas previstas por el Código Penal para el incumplimiento de los deberes del funcionario público. En caso de abandono, violencia y/o malos tratos perpetrados contra un adulto mayor, por parte de quien, en razón de su empleo, oficio, profesión o encargo legal o judicial, se encuentre al cuidado del mismo, las sanciones penales correspondientes al delito que eventualmente configure su conducta, serán elevadas en un tercio.

Artículo 10.- Los tribunales judiciales que reciban denuncias relativas a hechos o actos que importen un peligro para la vida, la salud y/o la integridad física, psíquica y espiritual de un adulto mayor, atenderán con especial premura el problema planteado, con la finalidad de brindar una solución adecuada en forma expeditiva. Cuando la denuncia sea recibida por un tribunal incompetente, se procederá en forma urgente a derivar el caso a la autoridad correspondiente, sin perjuicio de la eventual adopción de las medidas cautelares que las circunstancias del mismo puedan exigir para salvaguardar los bienes en juego.

Artículo 11.- Las oficinas públicas destinadas a brindar asesoría y asistencia jurídica a los adultos mayores, que sean creadas de conformidad con el Plan de Acción Gerontológica Nacional, prestarán sus servicios sin cobrar emolumento ni remuneración alguna de sus beneficiarios.

Artículo 12.- Cada familia debe velar celosa y constantemente por cada uno de los

adultos mayores que formen parte de ella. La misma debe contribuir, en la medida de sus concretas posibilidades y de las específicas necesidades de aquéllos, al bienestar de estos últimos. En relación a ellos, los miembros del grupo familiar, mayores de edad, dentro del cuarto grado de consanguinidad y del segundo grado de afinidad, están obligados a: I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido al respecto en el Código Civil. II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, pacífica y armónica, de manera que el adulto mayor encuentre en ella respeto, ayuda, protección y afecto, al mismo tiempo que la posibilidad de participar activamente en su desenvolvimiento. III. Evitar que en su seno se produzcan hechos u actos que importen discriminación, abuso, explotación, aislamiento y/o violencia sobre el adulto mayor y/o lesión sobre sus derechos y/o legítimos intereses.

Artículo 13.- Los programas oficiales destinados a garantizar el acceso y/o la conservación de la vivienda, contemplarán medidas especiales para beneficio de los adultos mayores y de los grupos familiares que tengan uno o varios de ellos a su cargo.

Artículo 14.- Las personas adultas mayores recibirán trato preferencial cuando realicen gestiones personales ante las dependencias del Estado, gobiernos locales y del sector privado. Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, el mobiliario, el equipamiento y los recursos humanos adecuados para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad.

Artículo 15.- La Administración Pública central y las entidades autárquicas, de acuerdo con sus respectivas posibilidades presupuestarias, adoptarán las medidas necesarias para facilitar el acceso, la movilidad y el desplazamiento de los adultos mayores en todas sus dependencias. A través de la celebración de acuerdos con los correspondientes organismos públicos provinciales y municipales, el Poder Ejecutivo de la Nación, por sí o a través de los ministerios pertinentes, propiciará la adopción de medidas urbanísticas, viales, arquitectónicas y/o edilicias destinadas a facilitar el desplazamiento de los adultos mayores en la vía pública y su acceso y movilidad en los espacios públicos.

#### CAPITULO IV. DE LOS ACUERDOS CON LAS PROVINCIAS Y MUNICIPIOS

Artículo 16.- El Gobierno Nacional prestará a las Provincias y los Municipios su asistencia técnica para el desarrollo de las políticas dirigidas a los adultos mayores. Dicha asistencia estará orientada a la planificación y la implementación de una política

gerontológica integral, compuesta de acciones desplegadas por los tres niveles de Gobierno en forma convergente.

Artículo 17.- Las Provincias y los Municipios deberán realizar acciones tendientes a: a. Efectuar un diagnóstico participativo sobre la situación de los adultos mayores en sus respectivas jurisdicciones. b. Definir responsabilidades en áreas específicas de sus respectivas estructuras orgánicas. c. Elaborar un Plan de Acción Gerontológico Local, de carácter periódico, articulado en base a metas y objetivos definidos en forma explícita y con precisión, que incluya compromisos y acciones dirigidas a promover y garantizar los derechos de los adultos mayores, consagrados en la Constitución Nacional y/o en esta ley. d. Promover la participación de los adultos mayores en eventos y actividades de carácter deportivo, recreativo, cultural, social y cívico. e. Adoptar las medidas necesarias para facilitar el uso de los sistemas del transporte público por parte de los adultos mayores. Establecer descuentos y/o bonificaciones destinados a favorecer el goce de dichos servicios por parte de los adultos mayores de bajos recursos económicos. f. Promover regulaciones locales en materia de autorizaciones en planos y proyectos de urbanización, garantizando que las nuevas construcciones, ampliaciones o remodelaciones de edificios, parques, aceras, jardines, plazas, calles, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública o privada que impliquen concurrencia o brinden atención al público, no contengan barreras que limiten el acceso o tránsito a las personas adultas mayores. Se promoverá la eliminación progresiva de las barreras arquitectónicas existentes. g. Garantizar la existencia de suficientes espacios públicos especialmente aptos para el esparcimiento y la actividad deportiva de los adultos mayores.

## CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.- A todos los efectos de la presente ley, la edad de sus beneficiarios podrá ser acreditada a través de cualquier documento público válido, expedido por la correspondiente autoridad nacional, provincial o nacional, donde conste dicho dato.

Artículo 19.- Los derechos de los adultos mayores consagrados por la presente ley revisten carácter personalísimo y son intransferibles. Los mismos no implican la negación de otros derechos y deberán ser interpretados como complementarios de los reconocidos por otras normas nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 20.- Esta Ley tiene carácter de especial y prevalecerá sobre cualquier otra

disposición que se le oponga.

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de la presente ley dentro del plazo de noventa (90) días, computados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 22. – Comuníquese al Poder Ejecutivo. Ada R. del Valle Itúrriz de Cappellini.

### Anexo III

Expediente 0571-D-2015 Fecha: 09/03/2015

## PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

### DE LAS PERSONAS MAYORES

#### CAPITULO I. Principios, Derechos y Garantías de las Personas Mayores

#### TÍTULO I. Disposiciones generales

*Artículo 1° - Ámbito de aplicación. Orden público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República.*

El Estado nacional tiene la responsabilidad principal e indelegable de elaborar acciones que implementen y controlen el cumplimiento de esta ley y del Plan Nacional de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que en ella se instituye; y es, junto con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios, el garante por la equidad y el efectivo acceso a los derechos que aquí se consagran, con la participación de la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada.

*Art. 2° - Objetivos.*

La presente ley se propone los siguientes objetivos:

- a) Promover, proteger y asegurar los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores en el territorio de la República Argentina;
- b) Favorecer un envejecimiento activo e integrado en la sociedad;
- c) Prevenir, eliminar y sancionar cualquier forma de discriminación hacia las personas mayores;
- d) Establecer lineamientos de las políticas públicas y estándares jurídicos mínimos que deben garantizarse a las personas mayores en todos los órdenes estatales, así como en el sector privado, para el efectivo cumplimiento de esta ley, a través de la institución del



Plan Nacional de Protección Integral de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

*Art. 3° - Principios. Incorporación de instrumentos internacionales de derechos humanos de las personas mayores. Los derechos consagrados en esta ley están garantizados por su máxima exigibilidad y deben interpretarse de modo que tiendan a que la persona mayor los ejerza según los principios de:*

- a) Independencia;
- b) Participación;
- c) Cuidados;
- d) Autorrealización; y
- e) Dignidad.

Tales principios deberán ser entendidos de acuerdo a los tratados de derechos humanos suscritos por el Estado argentino y a los siguientes instrumentos internacionales, que son parte integrante de esta ley:

1. Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (adoptados por la resolución de la Asamblea General 46/91 del 16 de diciembre de 1991);
2. La Proclamación sobre el Envejecimiento (adoptada por la resolución de la Asamblea General A/RES/47/ del 16 de octubre de 1992);
3. La Declaración Política y el Plan de Acción de Madrid sobre el Envejecimiento del año 2002, que son parte integrante de la presente ley;
4. La Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003);
5. La Declaración de Brasilia para la región de América Latina y el Caribe (2007);
6. La Resolución 2.455 sobre derechos humanos y personas mayores, OEA (2009);
7. Resolución C.D.-49, Plan de Acción sobre la Salud de las Personas Mayores Incluido el Envejecimiento Activo y Saludable de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) (2009) [OPS];
8. La Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina

y el Caribe (2012).

*Art. 4° - Garantía de efectividad. Legitimación. La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado Nacional, Provincial o Municipal habilita a interponer las acciones administrativas y judiciales, individuales y/o colectivas para restaurar el ejercicio y goce de tales derechos.*

Toda persona mayor tiene derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los jueces o tribunales competentes, con las debidas garantías judiciales, y a obtener a través del mismo, dentro de un plazo razonable, una resolución que la ampare contra actos que violen u obstaculicen el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales aquí consagrados.

Toda persona mayor tiene derecho a la tutela cautelar efectiva y/o medida autosatisfactiva, según proceda, frente a cualquier situación de violencia o discriminación que provenga de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Tales acciones podrán ser instadas por:

- a) La persona mayor que se considere afectada;
- b) Su representante legal, si lo tuviera, con los alcances establecidos en la ley para su intervención;
- c) Cualquier persona u organización social, cuando la persona mayor afectada debido a algún impedimento no pudiese formularla por sí misma;
- d) La Defensoría General de la Nación y el órgano que cumpla sus funciones en el orden provincial y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de un área especializada en personas mayores y sus derechos;
- e) Las organizaciones sociales dedicadas a la defensa y promoción de los derechos de la población y/o de las personas mayores se encuentran legitimadas para iniciar acciones administrativas o judiciales fundadas en intereses difusos, colectivos, individuales u homogéneos relacionados con las personas mayores.

*Art. 5° - Características de los derechos consagrados. Sanción de nulidad. Garantía de asistencia técnica. Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles y, en consecuencia:*

- a) Todas las instituciones públicas o privadas deberán respetar y hacer respetar los derechos de las personas mayores, según los principios consagrados por esta ley, y adecuar sus prácticas, reglamentaciones e institucionalidad a los estándares en ella consagrados;
- b) En todas las instituciones públicas o privadas deberá respetarse el derecho de la persona mayor a ser oída, cualquiera sea la forma en que se manifieste, y a que su opinión sea considerada primordialmente, siempre que se tomen decisiones que afecten sus derechos;
- c) El Estado proveerá asistencia y asesoramiento integral especializado y obligatorio a la persona mayor que manifieste su intención de ingreso a un establecimiento de larga estadía, a través de los órganos y procedimientos previstos por el artículo 39 con el fin de que se pongan a su disposición alternativas a la institucionalización entre las políticas públicas existentes tales como: cuidados domiciliarios, cupos de vivienda, subsidios económicos para mantención de la vivienda, alquiler, viviendas tuteladas, u otras acciones.

Art. 6° - Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende:

- a) Por persona mayor: a toda persona de 60 años o más;
- b) Por envejecimiento: activo al proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, social y mental, con el objetivo La persona mayor que se considere afectada; de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez;
- c) Por discriminación por edad, cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de una persona mayor, por el hecho de serlo;
- d) Por vulnerabilidad social de las personas mayores: al proceso de discriminación histórico, instalado en las pautas culturales, contra las personas mayores y sus derechos, en virtud del cual el Estado debe adoptar medidas afirmativas de naturaleza legal, educativa, penal, administrativa y otras, para combatir el estigma del que son víctimas y asegurar su plena inclusión social, económica, educacional, política y cultural;
- e) Por medidas afirmativas o de discriminación positiva: son acciones especiales de

protección y/o promoción de los derechos de las personas mayores para la eliminación de las barreras sociales, jurídicas, institucionales, físicas u otras, que les impiden gozar o acceder en condiciones de equidad a la satisfacción de sus necesidades y ejercicio de sus derechos. Estas medidas deben implementarse en los órdenes nacional, provincial, municipal y el sector privado;

f) Por medidas de protección: son las acciones idóneas para prevenir, detener y sancionar todo tipo de violencia, discriminación y malos tratos hacia las personas mayores, en cualquier ámbito en el cual éstas se desarrollen, así como aquellas que garantizan su acceso a la Justicia;

g) Por consentimiento informado: es el obtenido libremente, sin amenazas ni persuasión indebida, después de proporcionar a la persona mayor información adecuada y comprensible, en una forma y un lenguaje que entienda, otorgándole un tiempo adecuado para tomar una decisión respecto de sus derechos. Para entender que existe consentimiento informado de una persona mayor para ingresar a un establecimiento de larga estadía deberá procederse previamente con arreglo al artículo 5º, inciso c), a través de los órganos y procedimientos previstos en el artículo 39. Sólo se considera válido el consentimiento, cuando se presta en estado de lucidez, con comprensión de la situación. Si una persona con algún padecimiento psíquico o algún tipo de demencia senil, tipo Alzheimer, pretende ser hospedada en una residencia de larga estadía deberá procederse fortaleciendo las capacidades de la persona y su autonomía;

h) Por privación de libertad personal: es la ubicación, alojamiento, detención o encarcelamiento, transitorios o permanentes de una persona mayor, por orden, autorización o aquiescencia de autoridad pública, en un establecimiento público o privado, por causa de condena penal, de custodia, de salud, asilo, asistencial, u hospedaje geriátrico en un establecimiento de larga estadía, del que no se le permita salir por voluntad propia. La aquiescencia comprende el conocimiento que toma la autoridad de aplicación acerca de la existencia de los establecimientos de larga estadía destinados a personas mayores en virtud de sus obligaciones de inspección y/o habilitación de los mismos;

i) Por "cuidados paliativos" se refiere a la atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de la persona cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufre dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implican una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas, y de los

problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan a la persona con padecimientos, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan;

j) Por "residencia de larga estadía": es un establecimiento público o privado que brinda hospedaje con atención sociosanitaria integral, por tiempo prolongado a la persona mayor;

k) Atención preferente: el Estado deberá implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas mayores.

## TÍTULO II. Derechos protegidos

*Art. 7° - Igualdad y no discriminación por razones de edad. Las personas mayores tienen derecho a no ser discriminadas con motivo de su edad. Toda legislación o norma de cualquier índole que les imponga restricciones al acceso de sus derechos queda derogada en virtud de la presente ley. Quienes contraviniendo la misma, sean personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, discriminen por motivos de edad, serán pasibles de multas y responsables administrativa, civil y penalmente en los casos en los que proceda de acuerdo a las previsiones de la ley de actos discriminatorios.*

*Art. 8° - Derecho a la vida. Las personas mayores tienen derecho a una vida digna, a su disfrute, protección, y a la obtención de una buena calidad de vida. Este derecho involucra el derecho a:*

- a) La autonomía, y a decidir su plan de vida;
- b) La autorrealización;
- c) A desarrollar una vida independiente;
- d) A un envejecimiento activo y saludable;
- e) A los cuidados progresivos y paliativos;
- f) A acceder a medidas y recursos para evitar su aislamiento, incluidos los cuidados domiciliarios;
- g) Al acceso a medidas y recursos para manejar apropiadamente situaciones relacionadas con el miedo a la muerte, la evitación del dolor y el encarnizamiento terapéutico;

h) A medidas de protección y restitución de derechos frente a cualquier tipo de violencia o maltrato;

i) A una muerte digna.

*Art. 9° - Derecho a la personalidad jurídica y atributos de la personalidad. Las personas mayores son sujetos activos de sus derechos. Su capacidad se presume y cualquier afirmación en contrario deberá sumirse a las reglas del libro 1°, título I, capítulo 2, sección 3ª, parte 1ª, del Código Civil y Comercial de la Nación, ley 26.994/14, y en especial, ser fundada en examen interdisciplinario, limitada en el tiempo, respetar el debido proceso, el derecho a ser oído y la defensa en juicio.*

*Art. 10. - Derecho a la integridad física, patrimonial, mental, sexual y emocional. Derecho a no sufrir malos tratos. Las personas mayores tienen derecho a vivir con dignidad y seguridad. Este derecho involucra el derecho:*

- a) A un trato digno y no infantilizado;
- b) A ser valoradas independientemente de su contribución económica;
- c) A vivir libres de la violencia y malos tratos de tipo físico, sexual o psíquico;
- d) A no ser objeto de abuso emocional o financiero, explotación laboral o alguna forma de abandono o negligencia que les genere daños evitables.

*Art. 11. - Derecho al disfrute del más alto nivel posible de la salud física y mental. Las personas mayores tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física, mental, sexual y reproductiva. El Estado nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal tiene la obligación de garantizar un sistema de salud integral y especializado, accesible a las personas mayores; así como emprender, subsidiar, apoyar y difundir investigaciones sobre prevención y tratamientos de enfermedades que las afectan. Debe asimismo propiciar la creación de unidades de formación académica y científica para capacitar a profesionales, técnicos y operadores que las atiendan.*

Este derecho involucra la promoción, prevención, diagnóstico temprano, tratamiento, monitoreo e inclusión de las personas mayores afectadas por padecimientos en su salud física y mental, incluidos los trastornos cognitivos, Alzheimer y otras demencias; la asistencia a los familiares y convivientes, el desarrollo de dispositivos de atención, estimulación y sostén tales como los Centros y Hospitales de Día así como la

adecuación de sectores diferenciados en las residencias de larga estadía. Las personas mayores tienen derecho a recibir cuidados domiciliarios adecuados por medio de personal calificado. Debe considerarse a los cuidadores de personas mayores como auxiliares de los servicios sociales. Sus tareas consisten en apoyar las actividades de la vida diaria. Deben ser personas capacitadas a través de cursos teórico-prácticos acreditados ante la autoridad de aplicación.

El sistema de salud incluirá el recurso de cuidado domiciliario como parte de la terapéutica las prestaciones del Plan Médico Obligatorio.

*Art. 12. - Derecho a la identidad. Las personas mayores tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares, su cultura y a preservar su identidad e idiosincrasia.*

La persona mayor tiene derecho a que los organismos del Estado faciliten y colaboren en la búsqueda, localización u obtención de información de su familiar, facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar.

*Art. 13. - Derecho a la documentación. Las personas mayores tienen derecho a obtener los documentos que acrediten su identidad. Los organismos del Estado deben garantizar procedimientos sencillos y rápidos para que los mayores sean identificados de conformidad con la normativa vigente y en forma gratuita, en especial cuando se trate de personas de escasos recursos.*

*Art. 14. - Derecho a la vida familiar y comunitaria. Las personas mayores tienen derecho a vivir con su familia, y la familia de la persona mayor dispondrá de los medios a su alcance para proveerles los cuidados que requieran, respetando sus derechos.*

El Estado deberá promover medidas afirmativas para que la persona mayor, en caso de que así lo desee, permanezca en su lugar de residencia habitual y en el seno familiar y comunitario. Con tal fin dispondrá de apoyos adecuados, incluida la ayuda económica para efectivizar o fortalecer la permanencia y el acogimiento de la persona mayor en su domicilio o en su medio familiar y comunitario.

*Art. 15. - Derecho a la privacidad y a la intimidad. La persona mayor tiene derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar,*

*correspondencia y comunicación, y a contar con protección contra las agresiones a su honor y reputación.*

Las personas mayores tienen derecho a la intimidad, incluida su intimidad sexual, a mantenerla en los actos de higiene personal y en situaciones de alojamiento institucional.

*Art. 16. - Derecho a la nacionalidad y a la libre circulación. Las personas mayores tienen libertad de circulación y de elegir su residencia y a una nacionalidad.*

El Estado nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal debe llevar a cabo políticas afirmativas para que en todo el territorio se facilite la circulación de las personas mayores, en especial debe implementar políticas, programas y medidas tendientes a remover barreras urbanas y arquitectónicas que faciliten su circulación.

*Art. 17. - Derechos económicos y desarrollo. Garantía de renta vitalicia. Tasas preferenciales, acceso a los servicios, cupos mínimos. Las personas mayores tienen derecho al desarrollo y sus beneficios, a los bienes económicos, y a participar activamente en la elaboración de políticas relativas a estos derechos, a través de mecanismos que debe implementarse desde el Estado nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. Este derecho comprende:*

- a) El acceso a la protección y seguridad social;
- b) El acceso a una renta que les permita cubrir sus necesidades; que incluya su derecho al mantenimiento de un adecuado nivel de los haberes previsionales que, garantizados por el Estado, se movilicen de acuerdo a las variaciones de las remuneraciones de los trabajadores activos y al aumento de los ingresos al Sistema Previsional; las jubilaciones y pensiones mínimas de las personas mayores deben permitirles afrontar como mínimo sus necesidades de habitación, alimentación, vestimenta, salud y recreación;
- c) La cobertura y suficiencia de las pensiones no contributivas que aseguren la inclusión de las personas mayores en situación de pobreza;
- d) Planes especiales que contemplen disminución, subsidios o exenciones en el pago de tarifas, tasas o sellados; aplicadas a servicios esenciales, domiciliarios, impuestos, registros públicos, servicios funerarios, turismo, cultura, medicación, salud, educación, transporte, y que contemplen, en particular, la situación de las personas de bajos



recursos;

e) Programas especiales de acceso al trabajo, incluido el reconocimiento de sus aportes no remunerados en las economías familiares y sociales;

f) Programas especiales de acceso a la cultura y la educación;

g) Cobertura especializada y de calidad de la salud;

h) Programas especiales para efectivizar su acceso a las telecomunicaciones;

i) Tasas preferenciales en la banca para acceder a créditos y cupos mínimos para los planes de vivienda y los subsidios habitacionales.

*Art. 18. - Derecho a la protección y seguridad social. Las personas mayores tienen derecho a la protección y seguridad social. El sistema de protección y seguridad social debe incluir prestaciones de jubilación y los medios de protección social en caso de invalidez, viudedad y otras causas de pérdida de los medios de subsistencia.*

Los órganos del Estado están obligados a brindar a la persona mayor una protección social integral, que contemple prestaciones contributivas y no contributivas, provea una renta suficiente e inmediata y servicios sociales, y que compense la disminución y/o pérdidas de ingresos y/o el incremento de gastos producido por su condición de persona mayor, y que garantice como mínimo:

a) Una renta permanente, suficiente, mínima y móvil, que se movilice de acuerdo a las variaciones de las remuneraciones de los trabajadores activos y al aumento de los ingresos al sistema previsional en los términos del artículo 17, inciso b), de esta ley, inspirada en el principio de justicia social y equidad, y que procederá aun cuando la persona mayor no cuente con los requisitos para jubilarse o pensionarse;

b) Protecciones a la salud, a su seguridad alimentaria, a la vivienda, a la educación y a la recreación;

c) Apoyos para que la persona mayor pueda permanecer en su domicilio;

d) Acceso a programas de preparación para la jubilación que contemplen una disminución progresiva en los últimos dos años de su carga laboral y horaria, así como los cursos de preparación para la jubilación. Tanto para trabajadores de la esfera pública como privada.

*Art. 19. - Derecho al trabajo y en el trabajo. Las personas mayores tienen derecho a trabajar y a ser remuneradas por sus tareas. Es obligación del Estado nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal llevar a cabo medidas afirmativas a fin de:*

- a) Brindarles la oportunidad de trabajar;
- b) Ejercer el control de que los ingresos que obtengan sean acordes con sus tareas;
- c) Ejecutar medidas de protección y salud ocupacional de las personas mayores;
- d) Promover e incentivar la participación de personas mayores en trabajos remunerados;
- e) Fomentar la creación de trabajos de menor horario y medidas que posibiliten la continuidad y reinserción laboral, independientemente de estar jubilado o pensionado;
- f) Prevenir y sancionar conductas discriminatorias de las personas mayores en el ámbito laboral tales como el establecimiento de un límite máximo de edad en la admisión a cualquier trabajo o empleo, sin perjuicio de las restricciones o reglamentaciones que por la naturaleza de la actividad surjan razonablemente en beneficio de la persona mayor y las previsiones acerca de la edad jubilatoria.

*Art. 20. - Derecho a la libertad de expresión, al acceso a la información y a ser oídos. Las personas mayores gozan de libertad de expresión y opinión, de buscar, recibir y ofrecer información e ideas en igualdad de condiciones que las demás personas y por intermedio de todas las formas de comunicación de su elección.*

Las personas mayores tienen derecho a participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés ya que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Este derecho debe ser respetado en todos los ámbitos públicos y privados en que se desenvuelven las personas mayores; incluso en los ámbitos familiar, comunitario, social, de la salud, educativo, científico, cultural y recreativo.

*Art. 21. - Derecho a la libertad ambulatoria. Las personas mayores tienen derecho a la libertad y seguridad personales y no pueden ser privadas de las mismas ilegal o arbitrariamente, vivan solas, con familiares u otras personas, o se encuentren alojadas en establecimientos de larga estadía.*

Cualquier medida que implique la privación de la libertad de la persona mayor debe

emanar de una autoridad judicial competente, en el marco de un juicio justo, en el cual la persona mayor haya tenido ocasión de ejercer su defensa material y técnica, estar basada en una norma legal emanada del órgano legislativo, precedente al hecho que diera lugar a su procedencia y tener respaldo probatorio. Toda otra restricción será considerada ilegal y arbitraria y dará lugar a las sanciones penales y civiles por el perjuicio que ocasionen a la persona respecto de la cual se haya adoptado la medida.

*Art. 22. - Garantías en los procesos de internación involuntaria. El ingreso involuntario de una persona mayor a una institución de salud mental debe observar, además de los derechos y garantías previstos en esta ley, los principios, procedimientos, objetivos, recursos, derechos y garantías previstos en la ley 26.657, Ley Nacional de Salud Mental.*

*Art. 23. - Acceso a la Justicia. Plazos breves. Capacitación. Las personas mayores tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable en cualquier proceso administrativo, judicial o de otra índole en el que se determinen sus derechos. Los organismos del Estado deben garantizar a las personas mayores:*

- a) El máximo de diligencia y plazos breves en la tramitación de demandas de prestaciones sociales. Los reclamos judiciales por motivos previsionales y jubilatorios no podrán exceder el plazo de 3 años;
- b) Programas especiales en el ámbito de la justicia penal, incluidos mecanismos de rehabilitación para su reinserción en la sociedad, prefiriéndose medidas alternativas a la privación de la libertad en caso de condena penal, así como procedimientos de mediación penal y solución alternativa de conflictos siempre que éstos procedan;
- c) El personal estatal que brinde servicios de acceso a la Justicia; quienes trabajan en la propia administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, deberán ser capacitados en los derechos de las personas mayores;
- d) Atención preferencial.

*Art. 24. - Derecho a la educación. Las personas mayores tienen derecho a la educación gratuita en todos los niveles y durante toda la vida, y al aprovechamiento de sus conocimientos y de su experiencia en favor de las generaciones más jóvenes.*

El Estado nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal tiene la obligación de promover políticas afirmativas para favorecer la inclusión de

personas mayores en programas de capacitación permanente, y especialmente para las que no han completado su educación básica.

*Art. 25. - Derecho a la vivienda y a un medio ambiente sano. Viviendas de interés social. Las personas mayores tienen derecho a vivir en entornos seguros, saludables y adaptables a sus necesidades y capacidades; a un medio ambiente sano que les garantice el acceso a servicios de saneamiento básico, agua y aire limpios, y que minimice su exposición a la contaminación. Estos derechos comprenden la obligación del Estado nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal de:*

- a) Garantizar el derecho a acceder a créditos, en condiciones de igualdad, que no atenten contra su sustentabilidad, mediante líneas de crédito estatal o convenios con entidades bancarias privadas;
- b) Reconocer a favor de las personas mayores un cupo en la asignación de viviendas y tierras, dando prioridad a las que cuenten con bajos recursos;
- c) Adjudicar un cupo a las personas mayores que no cuenten con ningún tipo de ingreso, para que accedan a planes de construcción de inmuebles para vivienda a través del sistema de comodato, y subsidios habitacionales;
- d) Garantizar a las personas mayores que por el cumplimiento de una orden judicial de desalojo forzoso quedarían en situación de calle que la autoridad con competencia en políticas habitacionales dará una solución habitacional sin demora que cumpla con los requisitos de vivienda digna y demás cuidados adecuados a su condición;
- e) Garantizar que en ningún caso se podrán sustituir las políticas habitacionales de las que disponga el órgano competente por la ubicación de la persona mayor en un establecimiento de larga estadía, excepto que esto sea expresamente requerido por la persona mayor;
- f) Implementar planes de viviendas compartidas para las personas mayores, con asistencia y seguimiento profesional.

*Art. 26. - Derecho a los cuidados de largo plazo. Establecimientos de día y de larga estadía. El Estado nacional, provincial y municipal debe ofrecer centros de día sociorecreativos y/o socioterapéuticos, propendiendo especialmente al desarrollo de centros de día para todas las personas mayores, incluidos centros para personas con*

*trastornos cognitivos, Alzheimer y otras demencias, y/u otras patologías, como política preventiva de su ingreso a establecimientos de larga estadía.*

El ingreso de la persona mayor a una residencia de larga estadía como su permanencia y egreso estarán sujetos a su decisión libre y autónoma.

En caso de que al momento de su ingreso a un establecimiento de larga estadía exista consentimiento informado de la persona mayor, ese consentimiento inicial no podrá tener el efecto de impedirle salir circunstancial o permanentemente con posterioridad, sin restricciones, cuando así lo desee.

Toda persona mayor que resida permanente o transitoriamente en una residencia de larga estadía goza de los siguientes derechos:

- a) A decidir el ingreso y egreso a la institución;
- b) A recibir visitas, correspondencia o acceso a otros medios de comunicación; al respeto de la intimidad de la vida cotidiana y a la privacidad durante las visitas mencionadas;
- c) A recibir información cierta, clara y detallada acerca de sus derechos así como de las responsabilidades y servicios que presta el establecimiento, que deberá contar con un reglamento interno con normas generales que garanticen el ejercicio de sus derechos y detalle los servicios que el establecimiento brinda;
- d) A circular libremente dentro y fuera de la institución; salvo orden judicial o médica expresa, que no podrá estar basada en la falta de personal para el caso de que la persona mayor pueda circular con asistencia;
- e) A que se respete su derecho de peticionar, realizar reclamos, quejas o demandas ante las autoridades competentes;
- f) A que se le requiera su consentimiento informado en los términos del artículo 5°, c), y a través de la asistencia integral de los órganos previstos por el artículo 39, al momento de ingresar a la institución o en caso de ser trasladada o desvincularse de la misma, aun cuando por sus condiciones de salud deba ser asistida por alguna persona. De ocurrir esta situación, el establecimiento de larga estadía deberá informar con suficiente antelación, de manera fundada y por escrito, a los órganos previstos por el artículo 39 a fin de que éstos dispongan las medidas de resguardo de los derechos de la persona mayor;

- g) A que se requiera su consentimiento informado ante toda práctica profesional que deba realizarse;
- h) A oponerse a recibir tratamiento médico experimental y al uso abusivo de medicamentos;
- i) A ser informada permanentemente respecto del estado de su salud en el establecimiento y a participar en la definición del tratamiento que se le administre;
- j) A acceder libremente a su historia clínica o expediente, todas las veces que lo requiera. El derecho a la información sanitaria incluye el de no recibir la mencionada información, si así lo expresa la persona mayor;
- k) A no ser aislada en el establecimiento, excepto por causas terapéuticas que eviten que se dañe a sí misma o perjudique a otras personas. La medida debe ser excepcional, por el menor tiempo que proceda, estar respaldada por una orden extendida del equipo profesional competente y debidamente informada a la persona usuaria o residente, así como a la persona a cargo de la misma. La condición de aislamiento deberá revisarse periódicamente, haciéndola constar en las historias clínicas o expedientes;
- l) A que el personal que lo atienda sea suficiente, idóneo y posea capacitación adecuada;
- ll) A que se respeten sus creencias ideológicas o religiosas;
- m) A brindar condiciones adecuadas para el desarrollo de su vida sexual, a elegir orientación sexual y a convivir con su pareja independientemente de que sean o no cónyuges y a no ser separados de ésta/os;
- n) A no ser separada de sus allegados u otros vínculos familiares también residentes, excepto voluntad expresa en contrario;
- ñ) A mantener contacto directo y permanente con sus familiares y vínculos significativos, la intimidad en sus encuentros, y a que no se le impongan horarios de visitas;
- o) Los establecimientos de larga estadía y los centros de día deberán contar con estructuras habitacionales compatibles con las necesidades y derechos de los residentes y usuarios, así como también deberán incorporar diseños arquitectónicos que favorezcan el autovalimiento, la independencia, la intimidad y la movilidad de la persona mayor dentro y fuera del establecimiento.

El Estado nacional, provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben crear mecanismos de monitoreo de los establecimientos de larga estadía y los centros de día, a fin de velar para que en los mismos se respeten los derechos de las personas mayores que residan o concurren.

*Art. 27. - Transporte y comunicación. Las personas mayores tienen prioridad en el embarque, ascenso y descenso de las unidades del sistema de transporte público de pasajeros y a tarifas reducidas en el transporte público urbano y semiurbano. El Estado nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal debe propender al acceso gratuito a los servicios regulares de transporte, urbanos y semiurbanos, para aquellos que no posean renta suficiente.*

El Estado nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal está obligado a implementar programas y convenios para que las personas mayores obtengan boletos de todo tipo de transporte a un precio más económico, priorizando su adjudicación a aquellas que cuenten con menores ingresos y/o tengan situaciones de salud que las obliguen a trasladarse para sus tratamientos o cuidados.

*Art. 28. - Derecho a la participación e inclusión comunitaria. Las personas mayores tienen derecho a la inclusión social y la participación en su comunidad.*

El Estado nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal debe implementar medidas efectivas y apropiadas, desde un enfoque intergeneracional e intercultural. Es obligación del Estado y de la sociedad garantizar la participación de las personas mayores en el planeamiento integral de acciones y políticas para el desarrollo humano social y productivo del país y en los aspectos que los afecten directa o indirectamente. Asimismo adoptarán medidas para la promoción, el fortalecimiento y creación de asociaciones integradas por personas mayores a favor de sus derechos.

*Art. 29. - Derecho a la participación en la vida cultural. Las personas mayores tienen derecho a participar en la vida cultural y al disfrute de los bienes culturales. El Estado nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal debe garantizar:*

a) Servicios culturales gratuitos y/o subsidios para el acceso a los bienes y servicios culturales, de educación y de actividades que fortalezcan sus potencialidades y capacidades intelectuales, físicas, culturales, deportivas y recreativas;

- b) Apoyos a personas jurídicas y organizaciones no gubernamentales, vinculadas a la temática del envejecimiento y que trabajen desde la perspectiva de la presente ley;
- c) Espacios y contenidos mediáticos especiales dirigidos al público en general con finalidad informativa, educativa, artística y cultural sobre el proceso de envejecimiento así como de interés particular de las personas mayores.

*Art. 30. - Derecho a la recreación y el deporte. Las personas mayores tienen derecho a disfrutar de actividades recreativas y deportivas. Los órganos del Estado nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal debe garantizar:*

- a) Programas de envejecimiento activo adaptados al medio urbano y rural y programas integradores de las personas mayores con movilidad reducida o con alguna discapacidad;
- b) Programas para que las personas mayores accedan al turismo nacional;
- c) Servicios, programas y actividades de tipo social, cultural o deportivo diseñados para las personas mayores.

Todos estos programas, actividades y servicios deberán contemplar su accesibilidad para las personas mayores residentes en establecimientos de larga estadía.

*Art. 31. - Obligación de denunciar. Protección de testigos. Los integrantes, profesionales y no profesionales que se desempeñen laboralmente en establecimientos de larga estadía de personas mayores son responsables de informar al órgano de monitoreo o al juez competente, sobre cualquier sospecha de irregularidad que implicara un trato indigno o inhumano a personas mayores o la limitación indebida de su autonomía. Dicho procedimiento se podrá realizar bajo reserva de identidad y las garantías debidas del resguardo a la fuente laboral y no será considerado violación al secreto profesional. Esta obligación deberá ser puesta en conocimiento del trabajador en los lugares de capacitación y establecimientos públicos o privados, al momento de su ingreso.*

**CAPÍTULO II. Plan Nacional de Protección Integral de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**

**TÍTULO I. Institución del Plan Nacional de Protección Integral de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**



*Art. 32. - Se instituye el Plan Nacional de Protección Integral de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Los tres poderes del Estado, en los ámbitos nacional, federal, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios deben adoptar las medidas necesarias para implementar el Plan Nacional de Protección Integral de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que orienta las acciones, recursos, programas, medidas afirmativas y de protección de los derechos de las personas mayores de 60 años y más y delinea las condiciones que deben respetar las instituciones públicas y privadas para garantizarles un acceso equitativo, pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos en el título II de este capítulo, y de acuerdo a los principios contenidos en el título I del mismo.*

*Art. 33. - Adecuación institucional. Todas las instituciones públicas y privadas que atiendan o brinden servicios a las personas mayores deberán adoptar las medidas de adecuación institucional, de prácticas, de programas, de recursos económicos y humanos, y la capacitación de su personal de acuerdo con esta ley. Corresponde al Estado nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizar:*

- a) La existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- b) La transversalidad de todas las medidas y ejecución de disposiciones relativas a las personas mayores y sus derechos, la articulación interinstitucional, que propenda a la evitación innecesaria de derivaciones. En su caso se procederá con una derivación asistida y acompañada a otras dependencias del Estado;
- c) Servicios de asistencia jurídica gratuita y especializada para la defensa de los derechos aquí consagrados;
- d) La participación de las organizaciones que representan a las personas mayores en la definición de las políticas que las fortalezcan;
- e) La descentralización de los órganos de aplicación y programas de promoción, ejercicio y protección de derechos a fin de garantizar adecuación, proximidad, agilidad y eficacia, dotándolos de recursos suficientes y adecuados para el cumplimiento de esta ley;
- f) La reglamentación conforme a esta ley para la habilitación y categorización de los

establecimientos que alberguen a las personas mayores;

g) La creación de mecanismos de monitoreo que observen el efectivo cumplimiento de los derechos de las personas mayores en los establecimientos de larga estadía, mediante un sistema de visitas sorpresivas y periódicas;

h) Medidas de acción positiva y adecuación legislativa que garanticen la real igualdad de oportunidades y de trato de acuerdo a los lineamientos que se fijan en el artículo 40 de la presente ley;

i) Políticas que tengan en cuenta la discriminación múltiple que recae sobre las personas mayores por su condición de género, identidad sexual o pertenencia a pueblos originarios, u otros grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, rurales o religiosos y sean conformes a sus particularidades y costumbres;

j) Campañas, contenidos educativos y otras formas de comunicación que informen sobre la presente ley, y tiendan a superar el lenguaje y las imágenes estereotipadas de las personas mayores, en los medios de comunicación, en las instituciones educativas y los materiales de estudio y eduquen al público sobre el proceso de envejecimiento, fomentando un trato afectuoso, respetuoso y considerado hacia las mismas;

k) Reglamentaciones para que las instituciones públicas y privadas que presten servicios a personas mayores adecuen los mismos a los términos de la presente ley.

## TÍTULO II. Órganos de implementación del Plan Nacional de Protección Integral de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

*Art. 34. - Niveles de implementación. Financiamiento. El Plan Nacional de Protección Integral de los Derechos Humanos de las Personas Mayores deberá implementarse en todos los niveles estatales.*

En el orden federal se implementará mediante el "Consejo Federal de Derechos Humanos de las Personas Mayores", que será el órgano encargado del diseño, evaluación e implementación de las políticas públicas en todo el territorio de la República pudiendo efectuar recomendaciones y propuestas a los gobiernos locales y al gobierno nacional.

En el orden nacional, el presente plan es eje transversal de los tres poderes, y de las carteras ministeriales, y se articulará a través de un organismo especializado de derechos de las personas mayores dependiente del Poder Ejecutivo nacional, según lo

establece el artículo 37 de la presente ley.

En el orden provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el órgano de planificación y ejecución de políticas será el que determinen cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atendiendo siempre al principio de transversalidad y descentralización que debe primar en su implementación.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben designar un organismo de elaboración y seguimiento de programas de protección de derechos de las personas mayores en el orden municipal y comunal, que integre la labor de las organizaciones sociales dedicadas a la defensa y promoción de derechos de las personas mayores o destinen servicios a éstas, de acuerdo con esta legislación.

La inversión en políticas de protección de derechos humanos de las personas mayores es prioritaria y se atenderá con los recursos que determinen los presupuestos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda.

### TÍTULO III. Consejo Federal de Derechos Humanos de las Personas Mayores

*Art. 35. - Creación. Consejo Federal de Derechos Humanos de las Personas Mayores. Créase el Consejo Federal de Derechos Humanos de las Personas Mayores cuya implementación estará a cargo de la autoridad nacional de aplicación, y sujeto a reglamentación. El mismo debe constituirse de acuerdo a los principios de participación federal, integración de género, representación de los pueblos originarios y de los principales órganos y organismos gubernamentales y no gubernamentales avocados a las personas mayores y sus derechos.*

*Art. 36. - Funciones. El Consejo Federal de Derechos Humanos de las Personas Mayores tiene las siguientes funciones:*

- a) Elaborar un plan de trabajo y un programa de prevención, asistencia y erradicación de la discriminación y violencia contra las personas mayores, juntamente con la autoridad nacional de aplicación y otras áreas gubernamentales pertinentes;
- b) Gestionar la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales, junto con el Consejo Nacional, para la implementación de las políticas públicas para las personas mayores, producir la transferencia de los fondos a los estados provinciales para la financiación de dichas políticas y asignar los recursos públicos para la formulación y ejecución de las políticas previstas en esta ley;

- c) Elaborar y articular políticas públicas en forma conjunta con el Consejo Nacional de Derechos Humanos de las Personas Mayores, a través de la implementación del Plan Nacional de Protección Integral de los Derechos Humanos de las Personas Mayores instituido en esta ley;
- d) Monitorear el Plan Nacional de Protección Integral de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en coordinación con la autoridad de aplicación nacional;
- e) Promover y acompañar la creación de unidades descentralizadas de asistencia integral y gratuita que ofrezcan servicios a las personas mayores, en todo el territorio, de acuerdo a las necesidades y características locales;
- f) Elaborar estándares de calidad institucional, programas, buenas prácticas y pautas de monitoreo con modalidades acordes con esta ley, para ser aplicados por los gobiernos locales y fomentar el desarrollo de sistemas de calidad en las organizaciones, empresas, servicios y productos destinados a personas mayores;
- g) Promover capacitaciones sobre los derechos de las personas mayores para los diferentes estamentos de la administración pública y el sector privado, en instituciones educativas, el poder judicial, las fuerzas de seguridad, salud y la administración pública en general;
- h) Evaluar la adecuación legislativa y presupuestaria de los programas nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, a esta ley, la Constitución Nacional y los demás tratados de derechos humanos; realizar recomendaciones y brindar asistencia técnica para su adecuación;
- i) Elaborar propuestas legislativas e informes de situación del avance en la implementación de esta ley para ser elevado al Poder Ejecutivo anualmente;
- j) Desarrollar y promover el relevamiento y la sistematización de datos sobre personas mayores en todo el país y promulgar la información que deberá ser desagregada por sexo, condiciones sociales, ocupaciones, enfermedades prevalentes, situaciones de vulneración, acceso a la justicia, entre otros datos, para la elaboración de información estadística;
- k) Promover campañas de sensibilización y concientización sobre los derechos, recursos y servicios destinados a las personas mayores, en especial implementar mecanismos de difusión específicos para los sectores más desfavorecidos y de áreas rurales;

- l) Evaluar e implementar los estándares y recomendaciones de calidad institucional, prevención de la tortura y otros tratos inhumanos y degradantes, y mecanismos eficaces de monitoreo en los establecimientos de larga estadía de las personas mayores en todo el país de acuerdo a las recomendaciones elevadas por el Mecanismo Nacional de Monitoreo previsto en el artículo 42 de la presente ley, para que se implementen por parte de los órganos creados por esta ley, aquellos que creen las provincias y municipios, y los que lleven a cabo las organizaciones sociales que se dediquen a dicha labor; así como coordinar estos criterios con el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas, Cruelles Inhumanas y Degradantes;
- m) Propiciar mecanismos de participación ciudadana, audiencias públicas, mesas de diálogo, foros y otros espacios de participación; cuyas conclusiones deberán ser consideradas para diagnosticar y elaborar cursos de acción, políticas, reformas institucionales y legislativas, estándares y estrategias para garantizar los derechos de las personas mayores;
- n) Recabar informes de organismos públicos y privados referidos a sus competencias específicas para el cumplimiento de sus objetivos;
- ñ) Elaborar un sistema estatal de cuidados domiciliarios y progresivos, para ser implementado en el orden nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que incluya recursos humanos capacitados y recursos económicos suficientes, que tenga por fin la permanencia de la persona mayor en su domicilio o su medio familiar, y que su institucionalización en establecimientos de larga estadía sea un recurso de excepción y el último a utilizar;
- o) Promover la implementación en los órdenes locales de un Registro de Establecimientos de Larga Estadía de las Personas Mayores que deberá actuar articuladamente con los mecanismos de monitoreo nacional y locales y otros mecanismos de supervisión e inspección de establecimientos y proveer información a los usuarios acerca de su ubicación y calificaciones de calidad institucional;
- p) Impulsar la creación de Defensorías de las Personas Mayores con arreglo a los artículos 43 y siguientes, en el orden provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### TÍTULO IV. Organismos nacionales. Autoridad de aplicación

*Art. 37. - Autoridad nacional de aplicación. Subsecretaría Nacional de Personas Mayores. Créase la Subsecretaría Nacional de Personas Mayores, que funcionará como autoridad de aplicación de la presente ley y estará en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, la misma tendrá por objeto coordinar y dar cumplimiento a la presente ley en el orden nacional. El organismo dictará su reglamento, presidirá el Consejo Federal de Derechos Humanos de las Personas Mayores y promoverá la acción articulada de los ministerios para la implementación del Plan Nacional de Protección Integral de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que implementa la presente.*

*Art. 38. - Funciones. Son funciones de la autoridad nacional de aplicación:*

- a) Garantizar el funcionamiento del Consejo Federal de Derechos Humanos de las Personas Mayores con el que deberá elaborar y articular políticas públicas en forma conjunta;
- b) Implementar junto con el Consejo Federal de Derechos Humanos de las Personas Mayores el Plan Nacional de Protección Integral de los Derechos Humanos de las Personas Mayores;
- c) Ejercer la representación del Estado nacional en las áreas de su competencia y tomar parte en todos los asuntos del Estado nacional referido a personas mayores;
- d) Realizar informes y representar al Estado nacional en el ámbito internacional en las áreas de su competencia, constituirse en depositario de las recomendaciones que efectúen los organismos internacionales en materia de derechos de las personas mayores, en forma articulada con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación;
- e) Promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de personas mayores y la implementación en todo el territorio nacional de Unidades Descentralizadas de Asistencia a las Personas Mayores;
- f) Diseñar normas generales de funcionamiento que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de las personas mayores;
- g) Fomentar la participación activa de las personas mayores en la definición de las políticas;
- h) Brindar apoyo a las organizaciones sociales cuyo objeto sea la promoción, defensa y

servicios destinados a las personas mayores y la prevención de su institucionalización, y convocarlas a participar en el diseño de las políticas públicas;

i) Asistir técnicamente y capacitar a organismos provinciales y municipales y agentes comunitarios participantes en servicios de atención directa o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional;

j) Gestionar junto con el Consejo Federal de Derechos Humanos de Personas Mayores, la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la implementación de las políticas públicas para personas mayores, producir la transferencia de los fondos a los Estados provinciales para la financiación de dichas políticas y asignar los recursos públicos para la formulación y ejecución de las políticas previstas en esta ley;

k) Organizar la información, diseñar indicadores para el monitoreo de las políticas y programas y promover investigaciones en temas relativos a personas mayores;

l) Elaborar un plan de trabajo, y un programa de prevención, asistencia y erradicación de la discriminación y violencia contra las personas mayores, juntamente con el Consejo Federal;

ll) Promover convenios con las jurisdicciones para garantizar el desarrollo de acciones conjuntas tendientes a implementar los principios expuestos en la presente ley;

m) Promover en las distintas jurisdicciones la creación de servicios de asistencia integral y gratuita para personas mayores de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 39 de esta ley;

n) Implementar acciones afirmativas que promuevan el reconocimiento de las personas mayores como sujetos activos de derechos.

Art. 39. - La autoridad de aplicación a través de Unidades Descentralizadas de Asistencia a las Personas Mayores que contarán con un equipo interdisciplinario integrado por profesionales capacitados en la perspectiva etárea, y estarán integrados por abogados, trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras, médicos gerontólogos y otros profesionales que se consideren adecuados, tendrán a su cargo:

a) Brindar atención coordinada con las distintas áreas estatales y articular con estas las medidas que favorezcan el auto valimiento, la independencia, la autonomía, el fortalecimiento familiar y la no institucionalización de la persona mayor, contra su

voluntad, así como la asistencia respecto de cualquier otro derecho;

b) Asesorar integralmente a las personas mayores y su familia y cuando proceda, se les propondrá abordajes acordes con los principios de esta ley;

c) Controlar el cabal cumplimiento de los derechos reconocidos a las personas mayores por esta ley tanto de parte de las políticas públicas como el sector privado. A tal fin estarán facultadas a solicitar informes, citar personas, hacer recomendaciones y exigir el efectivo cumplimiento de la presente ley;

d) Brindar asesoramiento previo obligatorio en los términos de el artículo 5º, inciso c) y el 6º, inciso g) de esta ley cuando la persona manifieste intención de ingresar a una residencia de larga estadía;

e) Disponer las medidas positivas y de protección si la persona mayor se viera impedida de presentarse por imposibilidad física y/o psíquica, debiendo constatar tal circunstancia en el domicilio y en caso de que la persona carezca de lucidez o no esté en condiciones de comprender se le brindará apoyo a ésta y a quien esté a su cuidado. En su caso, se dispondrán las medidas positivas y de protección que procedan;

f) Articular con el Ministerio Público de la Defensa y otros patrocinios jurídicos gratuitos especializados, cuando proceda la asistencia técnica judicial y con el Defensor de los Derechos de las Personas Mayores, en lo atinente a sus competencias;

g) Intervenir articuladamente con los efectores del sistema de protección de la Salud Mental previstos en la ley 26.657, en las internaciones involuntarias de personas mayores;

h) Supervisar que los establecimientos de larga estadía no alojen personas mayores que no hayan sido debidamente asesoradas en forma previa a su ingreso en los términos de esta ley;

i) Exigir a las residencias de larga estadía un reporte de la situación de la persona mayor que resida en las mismas, y de cualquier circunstancia que la modifique, carencia de visitas y contactos con el exterior, la disminución de sus capacidades físicas o psíquicas, terapéuticas ordenadas, órdenes de aislamiento, traslados y otra información de utilidad;

j) Velar por el irrestricto respeto de los derechos de las personas mayores hospedadas en residencias de larga estadía a través de un sistema de visitas. Este seguimiento deberá estar orientado por el grado de vulnerabilidad social de la persona contemplando su



estado de salud mental y física, sus contactos con el exterior, sus recursos económicos y de otra índole, las actividades que realice, sus posibilidades de salir del establecimiento por sus propios medios. La frecuencia de las visitas no podrá ser inferior a una visita mensual;

k) Velar que los establecimientos de larga estadía en los que se hospeden personas mayores sean adecuados a sus necesidades.

## TÍTULO V. Lineamientos para las políticas públicas

*Art. 40. - Concertación federal de recursos, medidas y servicios descentralizados de asistencia integral. El Plan Nacional de Protección Integral de los Derechos Humanos de las Personas Mayores se implementa mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.*

Para el cumplimiento de sus objetivos cuenta con medidas afirmativas o de discriminación positiva, que se implementan por medio de los planes, programas y procedimientos dirigidos a las personas mayores para hacer efectivo el pleno goce de sus derechos, de los que son garantes la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

Las medidas de protección son dictadas por los órganos jurisdiccionales para prevenir, detener y sancionar todo tipo de violencia, discriminación, impedimentos, obstáculos, omisiones y malos tratos hacia las personas mayores y sus derechos, en cualquier ámbito en el que se desempeñen.

Los recursos del sistema se dispondrán teniendo en consideración las políticas y acciones llevadas a cabo por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) y aquellos organismos de carácter público destinados a las personas mayores, a fin de optimizar, concertar y disponer racionalmente los recursos, identificar los servicios deficitarios, fortalecer las políticas de tales entidades y organismos, que estén en concordancia con el objeto de esta ley y garantizarlo adecuadamente.

*Art. 41. - Lineamientos para la administración pública. Los agentes judiciales, Ministerios Públicos, Fiscal y de la Defensa, y demás servicios estatales y/o programas de asistencia a las víctimas y acceso a la justicia contarán con personal capacitado en*

*el enfoque de derechos de las personas mayores para asistir adecuadamente sus demandas y atender casos de violencia, malos tratos, abusos, explotación, fraudes y abandono.*

Todos los agentes del estado tienen la obligación de brindar a las personas mayores orientaciones claras y eficientes para el ejercicio de sus derechos y la administración pública deberá propender a la creación de ventanillas únicas para evitar derivaciones y pérdidas de tiempo en la atención y contar con cuerpos de operadores para el acompañamiento personalizado de la persona mayor para la gestión y trámites relacionados con sus derechos fundamentales.

El Poder Ejecutivo nacional y sus pares provinciales promoverán acciones dentro de sus dependencias, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. Pautas para el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación o el que en el orden local ejerza tal función está obligado a:

- a) Promover políticas positivas de envejecimiento activo;
- b) Producir políticas de inclusión de las personas mayores en planes y programas de desarrollo humano y promoción social, asistencia, fortalecimiento y auto valimiento;
- c) Elaborar programas y apoyar proyectos para la creación de políticas de fortalecimiento y apoyo a familias cuidadoras de personas mayores con algún tipo de discapacidad o que requieran cuidados para su auto valimiento;
- d) Celebrar convenios con entidades bancarias a fin de promover líneas de créditos para personas mayores;
- e) Coordinar con las áreas de Derechos Humanos y Mujer los criterios de atención e interacción de las diferentes dependencias, que se fijen para las personas mayores que padecen violencia y que resulten eficaces, rápidos y sencillos;
- f) Implementar en forma articulada con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) y demás obras sociales, un servicio de cuidados domiciliarios que esté integrado por personal y/o profesionales especialmente capacitados para favorecer la permanencia de las personas mayores en sus domicilios; además de la previsión de otras ayudas, como las económicas, para el fortalecimiento de la economía familiar que permita afrontar los cuidados domiciliarios de las personas mayores que así lo requieran. La capacitación especializada deberá contar con la

perspectiva en derechos humanos de la persona mayor y llevarse a cabo en colaboración con las áreas de educación y derechos humanos de las respectivas jurisdicciones;

g) Poner en funcionamiento servicios de orientación, comunicación y ayuda telefónica que brinden información y contención a las personas de edad, a tal fin créase la Línea Telefónica Gratuita de Protección Integral de los Derechos de las Personas Mayores la que será de alcance nacional y que tendrá como finalidad recibir denuncias y/o consultas referidas a todo tipo de situaciones en que se encuentren vulnerados los derechos de las personas mayores derivando las denuncias a los organismos competentes.

2. La Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretaría de Gabinete y los órganos que ejerzan tal función en los ámbitos locales, impulsarán políticas que implementen la normativa vigente en materia de no discriminación de las personas mayores en la administración pública, protocolos de trato y acompañamiento, y políticas que garanticen la efectiva vigencia de los principios de no discriminación, igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público.

Con el mismo fin se concertarán planes a través del Consejo Federal de la Función Pública para fijar criterios y acciones en todo el territorio.

3. El Ministerio de Salud de la Nación y el órgano que en el orden local ejerza tal función está obligado a:

a) Implementar un servicio de atención integral de la salud, de acceso universal e igualitario, en un conjunto articulado y continuo de acciones y servicios públicos y privados, que garanticen la prevención, promoción, protección, atención integral, rehabilitación y recuperación de la salud, hasta la asistencia a los enfermos terminales y la atención especial de las dolencias que afectan a las personas mayores, incluidos los cuidados domiciliarios y a largo plazo como parte del Plan Médico Obligatorio;

b) Garantizar el acceso equitativo a los medicamentos básicos de uso continuado, prótesis odontológicas, órtesis y elementos necesarios para el mantenimiento de la calidad de vida incluidos los cuidados de largo plazo;

c) Diseñar protocolos de detección precoz y atención de todo tipo de dolencias que afectan a las personas mayores, así como situaciones de violencia contra estas, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, servicios de urgencia,

emergencias, clínica médica, ginecología, traumatología y salud mental;

d) Alentar la formación continua del personal médico sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica de personas mayores respetuosa de los principios promovidos por esta ley, en especial en lo relativo a los protocolos de obtención del consentimiento informado;

e) Favorecer la educación en salud, la prevención, el autocuidado y el protagonismo de las personas mayores en el tratamiento de enfermedades crónicas y otros problemas de salud;

f) Capacitar a los trabajadores de la salud sobre la prestación de estos servicios a las personas mayores;

g) Producir el seguimiento y monitoreo de la aplicación de los protocolos del Consejo Federal de Salud en temas gerontológicos y de actitudes de autocuidado y prevención de las enfermedades que aquejan a las personas mayores;

h) Capacitar a otros actores que pueden incidir en el cuidado de la salud de las personas mayores, tomando en cuenta sus lazos familiares y relaciones vinculares afectivas;

i) Desarrollar capacidades técnicas para el seguimiento, la evaluación, el desarrollo de intervenciones de salud adaptado a las realidades territoriales y el reconocimiento de las medicinas originarias y la atención de salud a la población de personas mayores desde una mirada integral de la persona;

j) Apoyar el bienestar social, económico y psicológico de las personas mayores infectadas por el VIH/sida e ITS, enfermedades graves transmisibles y no transmisibles;

k) Desarrollar medidas de apoyo para las personas mayores con dependencia funcional, sus familiares y los voluntarios que las atienden;

l) Crear servicios especiales en hospitales destinados a las personas mayores, como ser geriatría y gerontología, unidades geriátricas de agudos, unidades gerontopsiquiátricas, y de tratamiento prolongado, y en general de unidades médicas especializadas en personas de edad avanzada;

ll) Monitorear que esté garantizada la prestación en estas áreas, de carácter obligatorio, por parte de las obras sociales y planes de salud, medicinas prepagas y otras prestaciones en salud afines y que estas prestaciones no estén retaceadas o sean más

onerosas para las personas mayores;

m) Propiciar políticas de salud que tiendan a preservar la permanencia de la persona mayor en su domicilio, tales como la atención médica o técnica asistencial domiciliaria (hospitalización a domicilio), la asistencia alimentaria domiciliaria, y todo aquello que evite la internación institucional y hospitalaria por razones que no sean estrictamente médicas.

4. El Ministerio de Educación de la Nación y el órgano que en el orden local ejerza tal función están obligados a:

a) Implementar en el marco del Consejo Federal de Educación, la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de los derechos de las personas mayores, la no discriminación y la destitución de estereotipos negativos en relación a ellas, por aquellos que las consideren sujetos activos y necesarios de la sociedad, la vigencia y difusión de sus derechos humanos y la deslegitimación de modelos, prácticas y creencias violentos, infantilizantes o descalificantes;

b) Incorporar la temática de la discriminación contra las personas mayores y su prevención en las currículas media, terciaria y universitaria, tanto en los niveles de grado como de posgrado;

c) Revisar y actualizar los libros de texto y materiales didácticos con la finalidad de eliminar los estereotipos en relación a las personas mayores y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato;

d) Desarrollar programas, materiales y formatos educativos adecuados para las personas mayores que reflejen sus preferencias y sus necesidades;

e) Propiciar la realización de cursos de educación para la salud y técnicas de autocuidados de las personas mayores;

f) Diseñar e implementar políticas de alfabetización para personas mayores;

g) Elaborar planes para la formación gerontológica y geriátrica tanto en las tecnicaturas, carreras de grado como posgrados;

h) Crear programas de becas de estudio, transporte gratuito, provisión de materiales, maestros domiciliarios, entre otros, destinados a la educación de personas mayores.

5. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el órgano que en el

orden local ejerza tal función están obligados a:

- a) Capacitar y fortalecer en la temática de las personas mayores y sus derechos, los programas de acceso a la justicia y otros programas de atención directa que se desarrollen, a través de cuerpos de profesionales especializados, convenios con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, para garantizar la asistencia jurídica especializada y gratuita a las personas mayores que actúen en forma asociada, articulada y complementaria con las unidades descentralizadas previstas en el artículo 39 de esta ley;
- b) Propiciar instancias de intercambio y articulación con las Cortes Supremas de Justicia para incentivar en los distintos niveles del Poder Judicial la capacitación específica referida al tema;
- c) Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del derecho;
- d) Desarrollar programas de formación sobre los derechos humanos de las personas mayores para el personal de los servicios de acceso a la justicia; para el cuerpo de cuidadores que crea esta ley o del personal encargado de su atención en los servicios domiciliarios e institucionales y en las unidades de asistencia previstas en el artículo 39;
- e) Promover la inclusión de la problemática de la discriminación contra las personas mayores en articulación con el Consejo Federal de Derechos Humanos;
- f) Implementar un mecanismo de monitoreo de los establecimientos de larga estadía de las personas mayores, que funcionará como órgano especializado y tendrá las facultades previstas en el artículo 42 de esta ley.

6. El Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios y el que en el orden local ejerza tal función están obligados a:

- a) Implementar políticas de vivienda y diseño urbano que cuenten con unidades habitacionales cuya arquitectura contemple y facilite la movilidad de personas mayores, en especial la de aquellas que puedan tener su movilidad reducida;
- b) Invertir recursos en políticas de vivienda tales como créditos, subsidios y planes habitacionales, fomento de cooperativas de vivienda, apoyo a las renovaciones y adecuaciones de vivienda y otros recursos que garanticen el derecho de las personas mayores a una vivienda adecuada, particularmente respecto de personas mayores de

bajos recursos, en situaciones de emergencia, desplazamiento o desalojo;

c) Reservar el 10% de las unidades residenciales de los programas de vivienda de interés social, o financiados con recursos públicos federales, para personas mayores teniendo prioridad los que perciban haberes mínimos, con cuotas adecuadas a la capacidad económica de los beneficiarios, que no podrá exceder del 20% del total de los haberes percibidos por quienes integren el grupo familiar conviviente con la persona mayor titular del programa;

d) Propiciar la concesión de préstamos especiales para la ampliación o remodelación de la vivienda que habiten las personas mayores, en especial aquellas de bajos recursos, siguiendo las pautas de porcentajes establecidos en el inciso anterior respecto de la afectación de sus haberes para el pago de las cuotas.

7. El Ministerio de Seguridad y el que en el orden local cumpla tan función están obligados a:

a) Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policiales y de seguridad en la temática de la violencia contra las personas mayores en el marco del respeto de los derechos humanos, pautas de atención, trato y gestión de la conflictividad, de acuerdo a los principios de celeridad, consentimiento informado, no discriminación, asesoramiento y evitación de las derivaciones innecesarias;

b) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policias y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las personas mayores y sobre prácticas y conceptos discriminatorios; así como buenas prácticas en la materia.

8. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el que en el orden local cumpla tal función están obligados a:

a) Implementar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y el fortalecimiento de sindicatos para promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato, en el ámbito laboral de las personas mayores;

b) Garantizar mecanismos de participación de las organizaciones de la sociedad civil que representan los intereses de las personas mayores en la política de administración del sistema de jubilaciones y pensiones, el que tendrá autonomía económica y financiera y otorgará beneficios integrales, irrenunciables y móviles;

- c) Implementar programas de inserción laboral de las personas mayores, y prever condiciones, ambiente de trabajo, horarios reducidos y organización de tareas adecuadas, que deberán ser monitoreados por las funciones de policía laboral;
- d) Elaborar medidas de acción positiva y de protección que eviten la exclusión laboral y promuevan la inserción o la reinserción voluntarias de las personas mayores en el mercado de trabajo;
- e) Relevar tareas no remuneradas que realizan las mujeres y los hombres mayores y en la prestación de cuidados domésticos para identificar nichos de políticas de protección del trabajo de la persona mayor y efectuar programas ministeriales y recomendaciones legislativas para su reconocimiento económico;
- f) Relevar las formas irregulares o precarias de empleo, así como las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos contra las personas mayores y garantizarles la cobertura social así como la puesta en funcionamiento de facultades de policía para prevenir y sancionar tales irregularidades;
- g) Propiciar la organización de las personas mayores en grupos productivos de diferente orden;
- h) Fomentar el desarrollo de programas de capacitación para que las personas mayores adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos;
- i) Asesorar a las personas mayores para que puedan tener acceso a fuentes blandas de financiamiento. Se dará preferencia a las que otorgan cooperaciones financieras no reembolsables;
- j) Organizar una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo;
- k) Estimular programas de profesionalización especializada para las personas mayores, aprovechando sus potencialidades y habilidades para actividades regulares y remuneradas;
- l) Formular e implementar un plan de preparación de los trabajadores para la jubilación, con anticipación mínima de un (1) año, por medio de estímulos a nuevos proyectos sociales, conforme a sus intereses, y de esclarecimiento sobre los derechos sociales y de



ciudadanía; fomentando la progresividad del cese laboral e impulsando la incorporación paulatina a los sistemas de seguridad social a través de jornadas parciales de labor, flexibilización horaria y modificación de las condiciones de trabajo, a fin de maximizar el potencial productivo y creativo de las personas mayores;

l) Elaborar programas de estímulos a las empresas privadas para la admisión de las personas mayores al trabajo;

m) Monitorear que el empleo o la ocupación después del período normal de jubilación cuente con las mismas garantías y sea remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores.

9. La Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación y la que en el orden local cumpla tal función están obligadas a:

a) Impulsar desde el Sistema Nacional de Medios de Comunicación la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general y en particular a las personas mayores sobre sus derechos, y que promuevan una vejez activa y una visión que tienda a erradicar los estereotipos negativos respecto de las personas mayores, los tratos infantilizantes, desvalorizantes o visiones patologizantes y alienten la eliminación de la discriminación de las personas mayores;

b) Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación en torno a los derechos de las personas mayores y contenidos de interés para éstas, con participación de estas;

c) Promover como parte de la responsabilidad social empresaria la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la discriminación hacia las personas mayores;

d) Desarrollar contenidos de interés especial de las personas mayores en cuya elaboración se dé oportunidad de que participen las personas mayores.

10. El Ministerio del Interior y Transporte y el que en el orden local cumpla tal función debe:

a) Brindar facilidades a las personas mayores para ejercer su derecho de residencia y libre circulación, velará porque no sean privados, por motivos de la edad o económicos al acceso a los trámites migratorios necesarios para asegurarlo;

- b) Garantizar que los transportes públicos urbanos y semi urbanos cuenten con asientos reservados para las personas mayores, debidamente señalizados;
- c) Garantizar que los vehículos de transportes públicos urbanos y semiurbanos sean accesibles para las personas mayores con movilidad reducida o con alguna discapacidad;
- d) Garantizar políticas para facilitar la adquisición y manutención del servicio telefónico a las personas mayores carenciadas y a los jubilados y pensionados que perciben haberes mínimos.

11. El Poder Judicial de la Nación y los poderes judiciales provinciales deberán ajustarse a las siguiente pautas: Los jueces que entiendan en controversias relativas a derechos de las personas mayores además de velar por el cumplimiento todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, observarán especialmente que se garantice a la persona mayor:

- a) La gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado a las personas mayores de bajos recursos;
- b) A obtener una respuesta oportuna y efectiva a sus derechos fundamentales;
- c) A ser oída personalmente por el juez;
- d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte;
- e) A que la persona mayor reciba protección judicial, urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados sus derechos fundamentales, incluida la permanencia en su hogar o en su medio familiar y comunitario;
- f) A que la persona mayor cuente con una asistencia protectora, admitiendo en toda instancia del proceso la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora ad honorem, siempre que la persona mayor lo solicite y con el único objeto de brindar apoyo y acompañamiento a la misma, asistiéndola en las necesidades que requiera.

12. La administración pública nacional y provincial deberá velar porque se observen los mismos principios que los establecidos para el Poder Judicial, en las actuaciones

administrativas que se labren en el marco de sus competencias, a tal fin rectificará toda normativa que la contradiga, realizará capacitaciones y elaborará protocolos de intervención que adecúe sus prácticas.

*Art. 42. - Mecanismos de monitoreo de los establecimientos de larga estadía de personas mayores. Consideraciones generales. Los mecanismos de monitoreo previstos en el artículo 41.5. f) que se creen en el orden nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendrán como mínimo las siguientes facultades:*

- a) Realizar visitas sorpresivas y sistemáticas, para evaluar la adecuación del servicio, trato y respeto por los derechos de la persona mayor y su consentimiento informado, podrán designar y contar con la colaboración de otras personas idóneas para las evaluaciones pertinentes;
- b) Supervisar el respeto de todos los derechos consagrados por esta ley y, en especial, que los establecimientos de larga estadía cuenten con estructuras habitacionales compatibles con las necesidades de sus residentes; les provean alimentación e higiene regular y adecuada, respeten su libertad, dignidad e intimidad, su derecho a convivir con sus afectos dentro del establecimiento, a tener un contacto fluido con la familia y la comunidad y a no sufrir restricciones al ejercicio de sus derechos;
- c) Calificar la calidad institucional mediante la verificación del cumplimiento de estándares que fije el Mecanismo Nacional de Monitoreo de los Establecimientos de Larga Estadía según lo implemente el Consejo Federal de Personas Mayores y brindará información pública sobre las mismas;
- d) Solicitar información a los establecimientos de larga estadía y efectuar recomendaciones a las mismas;
- e) Llevar un registro de establecimientos de larga estadía para personas mayores y dictaminar, bajo sanción de nulidad, las habilitaciones de la autoridad competente;
- f) Comprobar que los establecimientos de larga estadía de las personas mayores exhiban en un lugar visible, el certificado de habilitación y de inscripción de la institución en los registros correspondientes, conteniendo los siguientes datos: director médico, matrícula, libertad de entrada y salida y la inexistencia de horarios de visitas, así como también se pongan a disposición de la persona mayor los reglamentos de convivencia los cuales le deberán ser claramente explicados;

g) Verificar que los establecimientos de larga estadía cuenten con asistentes geriátricos suficientes para serles asignados a personas con movilidad reducida, tanto para salir de la institución cuando así lo deseen como para manejarse dentro de ella, de acuerdo a los estándares que fije el Mecanismo Nacional de Monitoreo de los Establecimientos de Larga Estadía de las Personas Mayores;

h) Producir informes e impulsar el cierre o intervención administrativa, en caso de incumplimiento de las recomendaciones por parte de los establecimientos de larga estadía.

Art. 43. - Otras funciones y facultades del Mecanismo Nacional de Monitoreo de los Establecimientos de Larga Estadía de las Personas Mayores:

a) Articular y coordinar los mecanismos locales de monitoreo, brindarles apoyo técnico para que estos se creen de conformidad con la presente ley, y elevar sus recomendaciones, decisiones y propuestas al Consejo Federal de Derechos Humanos de las Personas Mayores, para una aplicación homogénea en todo el territorio;

b) Recopilar, sistematizar y difundir información sobre problemáticas, estándares, buenas prácticas y otras sobre la situación de las personas mayores alojadas en establecimientos de larga estadía en todo el territorio de la República Argentina;

c) Elaborar estándares y criterios de actuación para elevar al Consejo Federal de Derechos Humanos de las Personas Mayores a fin de su aplicación en todo el territorio, así como recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los establecimientos de larga estadía, los que deberán ser elevados a dicho Consejo y al Comité Nacional de Prevención de la Tortura;

d) Asesorar y capacitar a entidades u organismos públicos o privados que tengan vinculación con su actividad, así como al personal afectado a los lugares de detención y a las personas privadas de libertad;

e) Generar vínculos de cooperación con los órganos de tratados y procedimientos especiales de los sistemas regionales e internacionales de promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores residentes en establecimientos de larga estadía;

f) Comunicar a las autoridades nacionales o provinciales y de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, así como a los magistrados y funcionarios judiciales que corresponda, la existencia de violaciones a los derechos humanos de las personas mayores en establecimientos de larga estadía y solicitar la adopción de medidas especiales urgentes para el cese del maltrato o la afectación del derecho.

#### TÍTULO VI. Defensor de los Derechos de las Personas Mayores

*Art. 44. - Presupuesto. El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida presupuestaria para solventar los gastos del funcionamiento administrativo del Defensor de los Derechos de las Personas Mayores, que será propuesto, designado y removido por el Congreso Nacional a través de una comisión bicameral, integrada por diez miembros, cinco de cada Cámara, respetando la proporción en representación política, y que tendrá a su cargo el concurso público de antecedentes y oposición, y resolverá la designación por el voto de las dos terceras partes de los miembros.*

*Art. 45. - Funciones. Son funciones del Defensor de los Derechos de las Personas Mayores:*

- a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las personas mayores;
- b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las personas mayores en cualquier juicio, instancia o tribunal;
- c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las personas mayores, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las personas mayores, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;
- d) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las personas mayores, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;
- e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las personas mayores, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere sus derechos;

- f) Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados;
- g) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las personas mayores y a sus familias;
- h) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación de conflictos que involucren los derechos de personas mayores;
- i) Recibir todo tipo de reclamos formulados por personas mayores o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las personas mayores, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente, debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

*Art. 46. - Informe anual. El Defensor de los Derechos de las Personas Mayores deberá dar cuenta anualmente al Congreso de la Nación, de la labor realizada en un informe que presentará antes del 31 de mayo de cada año.*

Dentro de los sesenta (60) días de iniciadas las sesiones ordinarias de cada año, el Defensor deberá rendir dicho informe en forma verbal ante la Comisión Bicameral. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe especial.

Los informes anuales y especiales serán publicados en el Boletín Oficial, en los Diarios de Sesiones y en Internet.

El Defensor de los Derechos de las Personas Mayores en forma personal deberá concurrir semestralmente en forma alternativa a las comisiones permanentes especializadas en la materia de cada una de las Cámaras del Congreso Nacional a brindar los informes que se le requieran, o en cualquier momento cuando la Comisión Bicameral así lo requiera.

*Art. 47. - Gratuidad. El Defensor de los Derechos de las Personas Mayores determinará en forma exclusiva los casos a que dará curso; las presentaciones serán gratuitas, quedando prohibida la participación de gestores e intermediarios.*

*Art. 48. - Obligación de colaborar. Todas las entidades, organismos y personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, y las personas físicas están obligadas a prestar colaboración a los requerimientos del Defensor de los Derechos de las Personas Mayores con carácter preferente y expedito.*

*Art. 49. - Obstaculización. Todo aquel que desobedezca u obstaculice el ejercicio de las funciones previstas en los artículos precedentes incurrirá en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal. El Defensor de los Derechos de las Personas Mayores debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes. Puede requerir la intervención de la Justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido negada por cualquier organismo, ente, persona o sus agentes.*

*Art. 50. - Deberes. Comprobada la veracidad de la denuncia o reclamo, el Defensor de los Derechos de las Personas Mayores está obligado a:*

- a) Promover y proteger los derechos de las personas mayores mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos;
- b) Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes, quienes tienen la obligación de comunicar al defensor de los derechos de las personas mayores el resultado de las investigaciones realizadas;
- c) Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento;
- d) Informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas. A tal efecto deberá establecerse un espacio en los medios masivos de comunicación.

### CAPÍTULO III. Disposiciones finales

*Art. 51. - Fondos. El Presupuesto General de la Nación preverá las partidas necesarias para el funcionamiento del Consejo Federal de Personas Mayores, el Defensor de los Derechos de las Personas Mayores y todas las que correspondan para el cumplimiento de la presente ley. La previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores. Dispóngase la intangibilidad de los fondos destinados a las personas mayores establecidos en el presupuesto nacional. Para el ejercicio presupuestario del corriente año, el Jefe de Gabinete reasignará las partidas correspondientes.*

*Art. 52. - Modifícase el artículo 22 de la ley 25.871, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

"Se considerará "residente permanente" a todo extranjero que, con el propósito de establecerse definitivamente en el país, obtenga de la Dirección Nacional de Migraciones una admisión en tal carácter.

Asimismo, se considerarán residentes permanentes los inmigrantes parientes de ciudadanos argentinos, nativos o por opción, entendiéndose como tales al cónyuge, hijos, padres y abuelos. A los hijos y nietos de argentinos nativos o por opción que nacieren en el extranjero se les reconoce la condición de residentes permanentes. Las autoridades permitirán su libre ingreso y permanencia en el territorio".

Art. 53. - Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la sanción de la presente.

Art. 54. - Comuníquese al Poder Ejecutivo



## **Bibliografía**

### **Libros, revistas y artículos jurídicos**

- Ciuro Caldani, Miguel, “Comparación iusfilosófica del derecho de menores y el derecho de la ancianidad” en Investigación y Docencia n° 25, 1994, p. 35. Linacero De la Fuente, M.
- Código Civil y Comercial de la Argentina. Ley 26.994. Ediciones del País.
- Dabove María Isolina. Aspectos éticos-legales frente a la vejez frágil: el derecho de la ancianidad. CIDeA Facultad de Derecho-UNR. Año 2009.
- Dabove María Isolina. Derechos humanos de las personas mayores; Acceso a la Justicia y protección Internacional. Editorial Astrea. Año 2015.
- Del Valle Roldán Goncebat Teresa. Nuevo Derecho de la Ancianidad. Revista Jurídica del centro N°4, año 2013.
- Fernández Silvia. Ancianidad, autonomía y vulnerabilidad Una mirada a la situación jurídica de los adultos mayores desde el Código Civil y Comercial. Revista Derecho Privado Año I Nro.2, Ediciones Infojus (Id SAIJ: DACF120180 )
- Kemelmajer de Carlucci Aída, Revista Chilena de Derecho, volumen 33. N°1, pp. 37-68. Año 2006.
- Maturana Carlos Trejo. “El viejo en la Historia”.  
<http://www.gerontologia.uchile.cl/docs/viejo.htm>
- Villegas Beltran, Federico; Director General de Derechos Humanos, Ministerio

de Relaciones Exteriores y Culto. Prólogo al libro "Derechos Humanos de las personas mayores" Editorial Astrea. Año 2015.

### **Documentos y sitios web**

- Asamblea Mundial Sobre el Envejecimiento. 26 julio a 6 de agosto de 1982  
VIENA, AUSTRIA  
[http://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Plan\\_Viena\\_sobre\\_Envejecimiento\\_1982.pdf](http://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Plan_Viena_sobre_Envejecimiento_1982.pdf)
- Constitución de la república Argentina. Año 1949.  
<http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ar/ar146es.pdf>
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.  
[http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)
- Honorable Cámara de Diputados de la Nación. <http://www.diputados.gov.ar/>
- Honorable Cámara de Senadores de la Nación. <http://www.senado.gov.ar/>
- Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social.  
<http://www.unrisd.org>
- Programa Mundial sobre el Envejecimiento.  
<http://www.un.org/spanish/esa/desa.htm>
- Secretaría de Derechos Humanos de la presidencia de la Nación.  
<http://www.ius.gob.ar/derechoshumanos/efemerides/2014/08/28/el-28-de-agosto-de-1948-evita-proclamo-los-derechos-de-la-ancianidad.aspx>
- UN Programme on Ageing - the United Nations  
<http://www.un.org/esa/socdev/ageing>
- United Nations Human Rights. Office of the high Commissioner  
<http://www.ohchr.org/EN/Issues/OlderPersons/IE/Pages/IEOlderPersons.aspx>

**Índice:**

Resumen.....	05
Estado de la Cuestión.....	07
Marco teórico.....	09
Introducción.....	11

Capítulo ILa ancianidad en la historia

1-Culturas primitivas.....	14
2-Grecia.....	14
3-Pueblo hebreo.....	14
4-Roma.....	15
5-Edad Media.....	16
6-Renacimiento.....	16
7-Mundo Moderno.....	17
8-Mundo Contemporáneo.....	17
9-Argentina.....	18

Capítulo IILa ancianidad en el Derecho Internacional

1-Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento.....	20
2-Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.....	25

Capítulo III.La ancianidad en el Derecho Interno

La Constitución Nacional y el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación .....	29
---	----

Capítulo IVLa ancianidad en datos cuantitativos

La ancianidad en números alertantes .....	34
---	----

Capítulo VConclusiones finales

Conclusiones finales.....	38
---------------------------	----

Anexos

Anexo I.....	40
Anexo II .....	42
Anexo III .....	48
Bibliografía .....	89
Índice.....	91